



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO; Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I, de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en el artículo 95, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El origen de la protección civil se da en un marco de derecho internacional humanitario que tiene que ver con conflictos armados: los Convenios de Ginebra de 1949. Dicho instrumento es aplicado esencialmente a los conflictos internacionales; es decir, guerras entre Estados. El 8 de junio de 1977 fueron adoptados los Protocolos adicionales I y II que complementan dichos convenios; los cuales mejoran significativamente la protección jurídica conferida a los civiles y los heridos y, por primera vez, establecen normas humanitarias aplicables en guerras civiles y catástrofes.

Así, en el artículo 61 del *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales* se establece el concepto de "Servicios de Protección Civil", entendiéndose como tal "el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia". Dichas tareas son las siguientes: servicio de alarma; evacuación; habilitación y organización de refugios; aplicación de medidas de oscurecimiento; salvamento; servicios sanitarios, incluidos los de



primeros auxilios, y asistencia religiosa; lucha contra incendios; detección y señalamiento de zonas peligrosas; descontaminación y medidas similares de protección; provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia; ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en las zonas damnificadas; medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables; servicios funerarios de urgencia y asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia.

2. En México, el 24 de enero de 1983 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba el Protocolo Adicional I que complementa los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Publicando en el mismo medio oficial el 23 de abril del mismo año el decreto de promulgación.

Por otra parte, derivado de los sismos ocurridos los días 19 y 20 de septiembre de 1985, el 9 de octubre de ese año se creó el Comité de Prevención de Seguridad Civil, para que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática auxiliara a la Comisión Nacional de Reconstrucción, como órgano encargado de estudiar y proponer todas las acciones relativas a la seguridad, participación y coordinación de la acción ciudadana, en caso de desastre.

El 6 de mayo de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil, en el que se concibe a dicho Sistema *como un instrumento eficaz para el logro de la conservación por cada mexicano, de su integridad física, posesiones y derechos, mediante un conjunto organizado y sistemático de estructuras y acciones que realicen los sectores público, social y privado para prevenir, controlar o disminuir los daños que puedan ocasionar los desastres que la sociedad mexicana deba afrontar en el futuro.*

Dentro de dichas Bases se propone que, en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, los gobiernos de los estados ejecuten acciones con la participación de los municipios, tendientes a establecer Sistemas Estatales y Municipales de Protección Civil vinculados al Sistema Nacional. También se establece como objetivo fundamental de la protección civil "... bajo el principio de seguridad para todos, crear condiciones suficientes para



protección a la persona, sus bienes materiales y a la sociedad entera de la amenaza de la incertidumbre, así como el riesgo de la eventualidad de un desastre y posibilitándola para una participación más amplia y más libre en el seno de la propia protección.”

Asimismo, en los párrafos primero, segundo y tercero del numeral “5.3.3. *Marco Jurídico*” se señala la importancia de contar con instancias administrativas en el campo de la protección civil que cuenten con un marco jurídico que les otorgue fundamento legal y sustento a sus acciones, así como de una normatividad que rija las acciones de los sectores público, social y privado. Este marco jurídico permitiría al sector público conducir de una manera más eficiente las acciones de protección a la población civil afectada por algún desastre.

El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección Civil con la que se establecen líneas generales en materia respecto de la distribución de facultades de las diversas instancias de gobierno.

3. En el plano de la Ciudad de México, el 20 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Reglamento de Protección Civil para el Distrito Federal” el cual fue elaborado por la I Asamblea de Representantes y constituyó el primer instrumento normativo de la materia en la Ciudad. Dicho reglamento constaba de 56 artículos y tenía por objeto “...regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de alto riesgo siniestro o desastre.”

A partir de dicho Reglamento, la Ciudad de México ha tenido cuatro versiones normativas de la protección civil sin que con ello se cuente con un grado de complejidad menor y una norma que atienda las exigencias sociales actuales y tampoco las contempladas en el ámbito internacional.

4. En el plano internacional, el *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*, adoptado en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015; instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015, constituye el esquema mediante el cual se actualizan los conceptos y



estrategias más modernos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

El Marco de Acción de Hyogo se concibió para dar un mayor impulso a la labor mundial en relación con el Marco internacional de Acción del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales de 1989 y la Estrategia de Yokohama para un Mundo Más Seguro: Directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos, adoptada en 1994, así como su Plan de Acción y la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres de 1999.

El Marco de Sendai presenta una serie de innovaciones con un marcado énfasis en la gestión del riesgo de desastres. De igual manera, se establece un conjunto de principios rectores, incluida la responsabilidad primordial de los Estados de prevenir y reducir el riesgo de desastres, la participación de toda la sociedad y todas las instituciones del Estado. Además, el alcance de la reducción del riesgo de desastres se amplía considerablemente para centrarse tanto en las amenazas naturales como de origen humano, así como en las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos.

El Marco de Sendai también expresa lo siguiente: la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse para “reconstruir mejor”; el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones; la movilización de inversiones que tengan en cuenta los riesgos a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos y una mayor resiliencia de la sociedad.

5. Con los anteriores antecedentes, la presente iniciativa pretende incorporar diversos aspectos, entre los que se encuentran:
 - a. Se actualiza el marco de derechos establecidos en la Constitución de la Ciudad de México publicada el 5 de febrero de 2017,



particularmente en lo referente al apartado de ordenamiento territorial (artículo 16, I) que se refiere a la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito de crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos. En lo relativo a la vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos; responsabilidad de las empresas inmobiliarias en caso de responsabilidad; posibilidad de expropiar, demoler y rehabilitar inmuebles riesgosos así como el desarrollo de estrategias de adaptación al cambio climático.

Asimismo, el derecho de los habitantes a contar con una vivienda con servicios de protección civil (artículo 9, E, 2); a la seguridad urbana (artículo 14, A); al medio ambiente (artículo 16, A, 1) y al espacio público y a la convivencia social (artículo 16, G, 7).

- b. Se realinean conceptos y disposiciones con respecto a lo establecido por la Ley General de Protección Civil.
- c. Se atienden las prioridades de acción que señala el Marco de Sendai, particularmente en lo relativo a la prevención, gestión y reducción de riesgos; fortalecimiento de la gobernanza de los mismos y en el aumento en la preparación para casos de desastres a fin de dar una respuesta eficaz en la recuperación, rehabilitación y reconstrucción. Asimismo se enfatiza en la importancia de la resiliencia social.
- d. Se actualizan las facultades, establecidas en la Constitución local, del órgano colegiado denominado Alcaldía y de sus titulares. Dentro de dichas atribuciones se encuentran: vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil (artículo 53, 3, a), XXII); recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil (artículo 53, 3, a), XLVI); elaborar el atlas de riesgos y el programa de protección civil de la demarcación territorial (artículo 53, 3, c), XI), así como las normas derivadas de las anteriores disposiciones.
- e. Se enfatiza en la gestión de riesgos más que en la gestión de desastres; en la prevención más que en la gestión de emergencias.



En la gestión y prevención de riesgos como elementos de la gobernanza y de una expectativa de vida mejor en materia de protección civil para los habitantes de la Ciudad de México.

- f. Se establecen los principios y prioridades del Sistema a los cuales todos y cada uno de los involucrados deben apegarse, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la gestión integral de riesgos y de protección civil.
- g. Se señala como un elemento primordial en la gestión de riesgos y protección civil la figura del Tercer Acreditado, estableciendo con claridad sus atribuciones, los requisitos para fungir como tal, las sanciones en caso de incumplimiento y, particularmente, la necesidad de sujetar sus honorarios a un arancel que será establecido anualmente por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil.
- h. Se establecen las atribuciones del Consejo del Sistema y de los Consejos de demarcación como asesores y como ejes cardinales no sólo en la gestión de riesgos y la protección civil sino también como integrantes del Comité de Emergencias en el caso de desastres.
- i. Se precisan los mecanismos de coordinación entre los entes públicos, privados y sociales; así como el rol de los grupos de voluntarios y brigadas comunitarias en las distintas etapas que comprende la gestión y prevención de riesgos.
- j. Se elimina la discrecionalidad en la difusión del contenido de los Atlas de Riesgos, considerando que el derecho a la información, así como al derecho sustentable, forman parte de la política de transparencia, además de que se prevé la existencia de lineamientos técnicos y operativos a fin de que los Atlas de Riesgos de las demarcaciones sean compatibles con el de la Ciudad de México.
- k. Se modifica el concepto de la obligatoriedad y aprobación de los programas internos de protección civil precisando que sólo los establecimientos de mediano y alto riesgo tendrán la obligación de presentar dichos programas y que éstos deberán ser registrados



electrónicamente ante las Alcaldías o la Secretaría, de conformidad con su grado de riesgo. Con lo que se elimina la posibilidad de que en el proceso de autorización del programa interno de protección civil, tanto los terceros acreditados, interesados y autoridades incurran en actos de corrupción.

- I. Finalmente, se resalta la importancia de trabajar como comunidad en uno de los elementos más importantes en el caso de desastres como lo es la resiliencia. Entendida ésta como la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de este Honorable órgano legislativo esta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de gestión integral de riesgos y protección civil, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para reducir y controlar el riesgo de desastres.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo de clasificación de protección civil emitido por la



Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial, que con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se determinan las actividades, empresas, industrias y establecimientos que deberán contar con Programa Interno de Protección Civil;

- II. **Alcalde:** Persona titular de la Alcaldía en cada una de las demarcaciones territoriales;
- III. **Atlas de riesgos de demarcación:** El Atlas de riesgos de cada una de las demarcaciones que integran el sistema de información, que identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y los sistemas expuestos;
- IV. **Atlas de riesgos de la Ciudad de México:** Sistema integral de información que conjunta los Atlas de riesgos de demarcación, sobre los daños y pérdidas esperados, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y los sistemas expuestos;
- V. **Atlas de riesgos participativos:** Documento desarrollado por la comunidad que integra datos sobre daños y pérdidas probables a la que está expuesta a consecuencia de las amenazas, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad.
- VI. **Bases móviles:** Centros de comunicaciones y operaciones móviles que coordina la Secretaría en atención a contingencias, emergencias o desastres, que se ubicarán acorde a las necesidades y requerimientos de la emergencia utilizando el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México;
- VII. **Brigadas:** Grupo de personas capacitados, equipados y coordinados por las autoridades, los responsables o administradores, que aplican sus conocimientos para implementar las medidas gestión de riesgos y protección civil en un inmueble determinado;
- VIII. **Brigadistas comunitarios:** Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en



materias afines al Sistema, registradas en la red de brigadistas comunitarios, en coordinación con las Unidades de Protección de demarcación o la Secretaría;

- IX. **Capacitación:** Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de los fines de la protección civil, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral;
- X. **Carta de corresponsabilidad:** Documento expedido por el tercero acreditado que avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de prevención de riesgos y protección civil y con el que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó la elaboración del Programa Interno o Especial de protección civil;
- XI. **Carta de responsabilidad:** Documento expedido por las personas obligadas a contar con un Programa Interno o Especial protección civil, en el que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas, responsabilizándose en caso de incumplimiento;
- XII. **Centro operativo de la Ciudad de México:** Puesto de mando donde operará el Comité de Emergencias, para el análisis, manejo de información, coordinación de acciones y toma de decisiones en caso de emergencia o desastre;
- XIII. **Centros Regionales de Comando y Control:** Son las estaciones regionales encargadas del monitoreo de las cámaras de video vigilancia por zonas en la Ciudad de México;
- XIV. **Comité de emergencias:** Comité de Emergencias de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- XV. **Comité de Instalaciones Subterráneas:** Órgano consultivo, de apoyo y de coordinación interinstitucional en materia de protección



civil entre el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, las dependencias y entidades de la administración pública local y federal, así como de la iniciativa privada; responsable de la operación o instalación subterránea de servicios vitales y sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

- XVI. **Comité de Prevención de Riesgos:** son las organizaciones de la ciudadanía que se constituyen en las colonias, barrios y pueblos originarios para llevar a cabo acciones a nivel comunitario en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, entre ellas las de prevención y mitigación de riesgos y Atlas de Riesgos participativos, así como incrementar la capacidad de resiliencia de la comunidad y propiciar la respuesta social humanitaria;
- XVII. **Consejo de demarcación:** Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de cada demarcación territorial;
- XVIII. **Consejo:** Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- XIX. **Continuidad de Gobierno:** es el proceso de planeación y actuación para proteger la infraestructura crítica, y garantizar la provisión de servicios necesarios para el funcionamiento de la sociedad después de ocurrido una emergencia o desastre;
- XX. **Daños:** Afectaciones físicas en el patrimonio, infraestructura y planta productiva que ocurre durante o después de una emergencia o desastre;
- XXI. **Declaratoria de desastre:** Acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las demarcaciones;
- XXII. **Declaratoria de Emergencia:** Reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los servicios vitales o los servicios estratégicos; por lo que la actuación, la cual se emite derivada de la información que brinda la Secretaría;



- XXIII. **Derechos Humanos:** Son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad humana. Están reconocidos por instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Tienen como finalidad proteger la vida, la libertad, la justicia, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Son universales, inherentes a las personas e indivisibles;
- XXIV. **Escuela Segura:** Establecimiento para proporcionar servicios de educación en todos los niveles, que cuenta con instalaciones físicas óptimas y en buen estado, su plantilla docente capacitada para activar los protocolos que hagan más segura la estancia de los educandos y con el equipamiento necesario para actuar ante una situación de emergencia o desastre;
- XXV. **Establecimientos:** A los establecimientos mercantiles, fábricas, bodegas, almacenes, escuelas, hospitales y en general a cualquier instalación en donde se comercialicen o proporcionen bienes o servicios o se realicen procesos de transformación de materias primas en productos terminados o semi-terminados;
- XXVI. **Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;
- XXVII. **FADE:** Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las declaratorias de emergencia y desastre, en los términos de esta ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de fenómenos perturbadores y la recuperación de los daños causados por los mismos;



- XXVIII. **Fenómeno perturbador:** evento de carácter geológicohidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, antropogénico o socio-organizativo con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental;
- XXIX. **Fideicomiso del FADE:** Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;
- XXX. **FOPDE:** Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;
- XXXI. **Gestión integral de riesgos:** Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXII. **Grupos voluntarios:** Son aquellas personas físicas o morales acreditadas ante la Secretaría, que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios, en acciones de gestión integral de riesgos y de protección civil;
- XXXIII. **Hospital Seguro:** Inmueble destinado a proporcionar servicios de salud a todos los niveles, que cuenta con instalaciones físicas óptimas y en buen estado, su plantilla profesional capacitada para activar los protocolos que hagan más segura la estancia del personal



y pacientes y con el equipamiento necesario para actuar ante una situación de emergencia o desastre de forma interna o externa;

- XXXIV. **Identificación de Riesgos:** Es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de vulnerabilidad y los sistemas expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de riesgos, así como escenarios probables;
- XXXV. **Igualdad de Género:** Se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad a las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres, así como la eliminación de toda forma de discriminación, directa e indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- XXXVI. **Instrumentos de la gestión integral de riesgos y protección civil:** Herramientas e información utilizadas en la prevención, diagnóstico y atención de emergencias o desastres, empleadas por el Sistema;
- XXXVII. **Intervención en crisis de segundo momento o terapia psicológica:** Proceso terapéutico breve, posterior a la ocurrencia de las situaciones de riesgo o condiciones de vulnerabilidad, que tiene por objeto ayudar al restablecimiento a la persona en su vida cotidiana;
- XXXVIII. **Jefe de Gobierno:** Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXXIX. **Ley:** Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- XL. **Norma técnica:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de carácter obligatorio para la Ciudad de



México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

- XL I. **Organizaciones civiles:** Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas ante la Secretaría, cuyo objeto social se vincula a la gestión integral de riesgos y protección civil;
- XL II. **Pérdidas:** Son los efectos posteriores a un desastre derivados de la interrupción de servicios, disminución en la producción, y costos y gastos adicionales, entre otros;
- XL III. **Plan de Contingencias:** Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;
- XL IV. **Plan familiar de protección civil:** Conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una familia;
- XL V. **Programa de demarcación:** El Programa de Gestión Integral de Riesgos y protección civil de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México;
- XL VI. **Programa especial:** Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;
- XL VII. **Programa Específico:** Programa Específico de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, son los instrumentos de planeación y operación para atender problemas derivados de la interacción de los fenómenos perturbadores en una zona o región determinada o determinables de la Ciudad de México que involucran a grupos de población específicos y en condiciones de vulnerabilidad, y que por



las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, incorporando además el enfoque de riesgos por Cambio Climático;

- XLVIII. **Programa general:** El Programa General de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- XLIX. **Programa interno:** Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una Dependencia, Entidad, Establecimiento, Empresa, Institución u Organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- L. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- LI. **Resiliencia:** Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento;
- LII. **Riesgo de encadenamiento:** Probabilidad de concurrencia de dos o más fenómenos directamente vinculados que agravan los daños, pérdidas o el tiempo de recuperación antes, durante o después de una emergencia.
- LIII. **Secretaría:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
- LIV. **Servicios vitales:** Elemento o conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;
- LV. **Sistema de Alerta temprana:** Conjunto de mecanismos y



herramientas que permiten la identificación y evaluación previa al impacto de un fenómeno perturbador;

- LVI. **Sistema de Comando de Incidentes:** es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente;
- LVII. **Sistema Expuesto:** Se refiere al sistema constituido por personas, comunidades, bienes, infraestructura y medio ambiente sobre los que puede materializarse los riesgos de desastres debido a la presencia de fenómenos perturbadores;
- LVIII. **Sistema:** Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
- LIX. **Sistemas estratégicos:** Estructura gubernamental de trascendencia prioritaria que tiene como objetivo mantener la paz pública a través del resguardo u operación de servicios, información y elementos indispensables para convivir en un Estado de derecho;
- LX. **Terceros acreditados:** Personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de protección civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de programas internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir cartas de corresponsabilidad. .
- LXI. **Términos de referencia:** Guía técnica única para la elaboración de los Programas Internos y Especiales, elaborada y publicada por la Secretaría;
- LXII. **Unidades de Protección Civil:** Los organismos de la administración pública de las demarcaciones encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial.

Artículo 3. La función de gestión integral de riesgos y protección civil está a cargo del Sistema y tiene como fin primordial la protección de la vida, bienes y entorno



de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

Los poderes legislativo y judicial, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, serán corresponsables en las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 4. El emblema distintivo de la protección civil en la Ciudad de México deberá contener el adoptado en el ámbito nacional e internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.

Artículo 5. Las prioridades del Sistema en materia de gestión integral de riesgos y protección civil serán:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los fenómenos perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. La obligación de reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento de la Ciudad de México para revertir el proceso de generación de riesgos;



- VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la gestión de riesgos y protección civil;
- VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático y, en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y
- VIII. La atención prioritaria para los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 6. La política pública en materia de gestión integral de riesgos y protección civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Protección Civil y deberá estar incluida en el Plan General de Desarrollo y el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, en los Programas de Gobierno de las Alcaldías y será parte de los Programas Sectoriales que elaboren las dependencias de la administración pública de la Ciudad.

Artículo 7. El funcionamiento del Sistema, así como la aplicación de la presente Ley, su Reglamento, la aplicación de los Programas y lineamientos de la materia, corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría y a las Alcaldías, en su respectivo ámbito de competencia y por conducto de las autoridades que determine la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Ley y las leyes reglamentarias, en un marco de coordinación y respeto de sus atribuciones.

Artículo 8. La gestión integral de riesgos y protección civil considera las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un fenómeno perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;



- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 9. El Sistema es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades de la administración pública y órganos político administrativos de la Ciudad de México; con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados; con los poderes legislativo y judicial; con los órganos autónomos; los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico; a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 10. El objetivo del Sistema es la protección de las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre, provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores, a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la posibilidad de que la ocurrencia de los mismos genere afectación:

- I. A la integridad física o la pérdida de vidas;
- II. De los servicios vitales o de los sistemas estratégicos;
- III. En el patrimonio o entorno de la población;
- IV. En la prestación de servicios básicos;



- V. En el desarrollo de las actividades económicas, y
- VI. En el medioambiente

El objetivo del Sistema es también fortalecer la gobernanza en el riesgo de desastres a partir de la prevención, reducción y control de fenómenos perturbadores, así como la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, a través de una gestión integral de riesgos que permita una respuesta eficaz en el ámbito de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

Artículo 11. Todas las autoridades que forman parte del Sistema deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de gestión de riesgos y protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Respeto de los derechos humanos.



Artículo 12. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Ciudad de México y las demarcaciones se llevarán a cabo con una visión metropolitana, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las entidades federativas y los municipios conurbados, con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo y en las demás instancias de coordinación, en estricto respeto de la autonomía y soberanía de cada una de ellas.

Los convenios de coordinación incluirán en su contenido las acciones a realizar, los responsables de ejecutarlas y, en su caso, las aportaciones financieras de los obligados para la prevención y atención de emergencias o desastres.

Artículo 13. La Secretaría calificará los daños y perjuicios generados a los fines de la protección civil por omisiones en la operación de los Consejos y otras estructuras del Sistema y en su caso dará aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 14. Los programas, medidas y acciones de los integrantes del Sistema, sin excepción, tomarán en cuenta en cada etapa, las condiciones de vulnerabilidad de niñas y niños, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y en general a los grupos en condiciones de vulnerabilidad frente a los desastres.

Artículo 15. La Coordinación en todas las fases de la Gestión Integral del Riesgo de desastres corresponderá a la Secretaría; en materia de fenómenos sanitarios corresponderá a la Secretaría de Salud, los fenómenos ecológicos a la Secretaría del Medio Ambiente y los fenómenos Químico Tecnológicos a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo cuando se trate de centros de trabajo, así como los fenómenos socio-organizativos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 16. El Sistema se integrará por:

- I. El Jefe de Gobierno, quien será su titular;



- II. La Secretaría, quien será Secretario Ejecutivo;
- III. Los Alcaldes;
- IV. El Consejo;
- V. Los Consejos de demarcación;
- VI. Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Ciudad de México, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública federal; y,
- VII. Las instituciones públicas que por sus características se vinculen a la materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Los Terceros Acreditados, grupos voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de gestión de riesgo y protección civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de esta Ley.

La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación del titular del Sistema, en el marco de la legislación vigente y los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 17. Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Ser titular del Sistema, correspondiéndole originalmente las facultades establecidas en la Ley, delegando dichas funciones en la Secretaría Ejecutiva;
- II. Establecer la política pública a seguir en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para la Ciudad de México;
- III. Dictar los lineamientos generales para promover, coordinar y conducir las labores de gestión integral de riesgos y protección civil en la Ciudad de México;



- IV. Promover y facilitar la participación de los diversos sectores y grupos de la sociedad en acciones de gestión de riesgos y protección civil;
- V. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos financieros necesarios para las acciones materia de la presente Ley, precisando los montos que para la prevención, el auxilio y la recuperación sean necesarios, así como disponer de la utilización y destino de los mismos, con arreglo a lo previsto en las disposiciones de la materia;
- VI. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la óptima operación del FADE y del FOPDE, estableciendo los montos para la operación de cada uno conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Instruir, en los términos de las Reglas de Operación, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo revolvente, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;
- VIII. Disponer la utilización y destino de los recursos del FADE y del FOPDE con arreglo a la regulación que al respecto se emita;
- IX. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de gestión integral de riesgos y protección civil;
- X. Aprobar y expedir el Programa General;
- XI. Resolver y, en su caso, emitir a solicitud de la Secretaría o de los Alcaldes, las declaratorias de emergencia o desastre de la Ciudad de México, informando al Consejo sobre las consideraciones que motivaron la expedición o el rechazo, así como el destino de los recursos erogados con cargo a los fondos, sin perjuicio de los informes que tengan que rendir a los órganos de vigilancia y control



del presupuesto en términos de la legislación vigente;

- XII. Solicitar al titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre, con arreglo a lo establecido en la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable;
- XIII. Instruir las acciones que vinculen y coordinen al Sistema con los correspondientes Sistemas de las Entidades Federativas;
- XIV. Generar las acciones que vinculen y coordinen el Sistema con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XV. Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas que amplíen el alcance del Sistema;
- XVI. Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- XVII. Las demás que le asigne la presente ley y otras disposiciones normativas.

Artículo 18. La Coordinación de gestión de riesgos y protección civil de la Ciudad de México recaerá en la Secretaría, la cual tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ser el Coordinador General del Sistema y supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los fines de la gestión integral de riesgos y protección civil;
- II. Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema de la Ciudad de México a través de la coordinación de acciones que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de riesgos, incorporando la participación de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- III. Presidir, por ausencia del Jefe de Gobierno, el Consejo;



- IV. Instalar y presidir, por ausencia o por delegación, el Comité de Emergencias;
- V. Instalar y coordinar las Bases Móviles;
- VI. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- VII. Denunciar, ante las instancias competentes, las faltas y omisiones que impidan el funcionamiento del sistema o generen daños o perjuicios a la vida, bienes y entorno de la población;
- VIII. Elaborar el Programa General y ponerlo a consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación;
- IX. Auxiliar al Jefe de Gobierno en las labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;
- X. Solicitar de manera permanente, la información del estado de riesgo que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general, la Ciudad de México;
- XI. Elaborar y expedir los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas de Riesgos de las demarcaciones, coadyuvando, a solicitud de éstas, en su elaboración;
- XII. Integrar y actualizar, a partir de los Atlas de demarcación, el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de las demarcaciones en el envío de la información;
- XIII. Establecer los niveles de acceso a la información de los Atlas de Riesgos, en los términos de la Ley de la materia;
- XIV. Proponer, con base en la información del Atlas de Riesgos, la integración de las Bases Móviles;



- XV. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la protección civil;
- XVI. Resolver las consultas que los integrantes del Sistema sometan a su consideración;
- XVII. Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, informando semestralmente de los avances al Consejo;
- XVIII. Emitir las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos, Específicos y Especiales de Protección Civil con enfoque de inclusión;
- XIX. Promover la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;
- XX. Elaborar los programas específicos, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;
- XXI. Revisar y registrar los Programas Internos de los inmuebles que ocupen las dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México;
- XXII. Registrar y autorizar a los Terceros Acreditados en las modalidades descritas en el presente ordenamiento;
- XXIII. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los terceros acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;
- XXIV. Brindar, en los términos de esta ley, capacitación a todos los integrantes del Sistema que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;



- XXV. Crear el padrón de asociaciones y grupos voluntarios en acciones preventivas, de preparación, atención de emergencias, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, y coordinar la participación de los mismos en las diversas actividades en materia de Protección Civil y aquellas relacionadas;
- XXVI. Registrar, publicar y actualizar mensualmente en su portal institucional el padrón de Terceros Acreditados autorizados y Grupos Voluntarios; remitiendo el mismo a las demarcaciones para los mismos efectos;
- XXVII. Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Terceros Acreditados;
- XXVIII. Capacitar al personal operativo de las Unidades de Protección Civil de los órganos de gobierno y de las demarcaciones; así como a la población general en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- XXIX. Informar y denunciar, en los términos de esta ley, el establecimiento de asentamientos humanos en zonas previamente identificadas como de alto riesgo;
- XXX. Instrumentar las acciones necesarias para que, a través del funcionario designado por la normatividad vigente, la Ciudad de México solicite la emisión de las Declaratorias de emergencia o de desastre que establece la Ley General de Protección Civil;
- XXXI. Solicitar al Jefe de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y de los recursos del FADE, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;
- XXXII. Auxiliar al Jefe de Gobierno, en la resolución de las solicitudes de declaratorias de emergencia o desastre de las demarcaciones;



- XXXIII. Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDE, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;
- XXXIV. Establecer las bases de operación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XXXV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- XXXVI. Elaborar y difundir toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con lenguaje incluyente, no sexista y en lenguas originarias presentes en la población objetivo;
- XXXVII. Asesorar en materia de protección civil a las dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México; así como a otras instituciones de carácter social y privado que se lo soliciten;
- XXXVIII. En coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, asesorar a las demarcaciones y dependencias de la administración pública de la Ciudad de México en la planeación y aplicación de instrumentos y recursos financieros para la gestión integral de riesgos;
- XXXIX. Utilizar las redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de fenómenos perturbadores, en coordinación con las dependencias



responsables con el propósito de analizar y proyectar escenarios de riesgo.

- XL. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños y pérdidas en caso de emergencia o desastre;
- XLI. Realizar y emitir las opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta ley y el Reglamento;
- XLII. Llevar a cabo la realización de convenios, con personas físicas o instituciones privadas o públicas, que fomenten la diversificación de la cultura de la protección civil y, de ser el caso, coadyuven en la gestión de riesgos;
- XLIII. Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la carta de corresponsabilidad;
- XLIV. Promover las acciones necesarias para fomentar e incrementar la resiliencia en los habitantes de la Ciudad de México;
- XLV. Suscribir convenios de colaboración con las Instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en la Ciudad de México;
- XLVI. Realizar estudios y análisis de resiliencia territorial y comunitaria;
- XLVII. Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Protección Civil;
- XLVIII. Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

Artículo 19. Corresponde a las demarcaciones, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, las siguientes atribuciones:



- I. Representar, a través de su titular, las acciones del Sistema en su demarcación;
- II. Constituir, presidir y observar el funcionamiento del Consejo de demarcación;
- III. Instalar la Unidad de Protección Civil que operará y coordinará las acciones en la materia, en la que se fomentará la integración y participación de mujeres en espacios de toma de decisión;
- IV. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General, el Programa de demarcación;
- V. Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos, el Atlas de demarcación y mantenerlo actualizado permanentemente;
- VI. Integrar y colaborar en el funcionamiento, de conformidad con las acciones del Sistema, del Centro Operativo de la Ciudad de México y del Centro Operativo de su competencia;
- VII. Informar y enviar a la Secretaría, de manera mensual, las actualizaciones realizadas al Atlas de demarcación;
- VIII. Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil;
- IX. Informar, cuando así lo solicite la Secretaría, del estado de riesgo que guardan los servicios vitales y sistemas estratégicos asentados en su demarcación;
- X. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales;
- XI. Publicar mensualmente en su portal institucional el padrón de terceros acreditados autorizados que para tales efectos remita la



Secretaría;

- XII. Registrar y vigilar el cumplimiento de los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;
- XIII. Identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes y técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;
- XIV. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los dictámenes técnicos de las zonas de alto riesgo;
- XV. En coordinación con la Secretaría, ejercer las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en zonas dictaminadas como de alto riesgo;
- XVI. Integrar, capacitar y coordinar a los brigadistas comunitarios en apoyo al Sistema en su demarcación;
- XVII. Solicitar al Jefe de Gobierno, en los términos que establece la presente Ley, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;
- XVIII. Solicitar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres con cargo al FOPDE;
- XIX. Informar mensualmente a la Secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en materia de protección civil ya sean ordinarias o extraordinarias;
- XX. Integrar al Atlas de Riesgos de la demarcación y los programas internos que en el ámbito de sus competencias haya aprobado;
- XXI. Mantener actualizado el padrón de brigadistas comunitarios en su demarcación e informar trimestralmente a la Secretaría las actividades que realice;



- XXII. Suscribir convenios de colaboración con las instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en la Ciudad de México; y
- XXIII. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;

Artículo 20. La función de gestión integral de riesgos y protección civil de las demarcaciones se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente del titular de la Alcaldía.

Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un director que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de 5 años en materia de gestión integral de riesgos y protección civil y deberá contar con certificación de competencia expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil.

Artículo 21. La Unidad de Protección Civil es la instancia responsable de implementar las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil en la demarcación, asistiendo a la población en materia preventiva y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que representen en su ámbito territorial.

Artículo 22. Para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del fenómeno perturbador superen su capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana.

Artículo 23. Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada demarcación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa de demarcación;
- II. Promover la cultura de gestión integral de riesgos y protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con



los integrantes del Consejo de demarcación y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

- III. Proporcionar al Consejo de demarcación la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo de demarcación en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de gestión de riesgos y protección civil;
- V. Atender las emergencias y desastres ocurridos en la demarcación de su adscripción y aquellos en los que se solicite su intervención en los términos de esta ley;
- VI. Establecer, derivado de los instrumentos de gestión integral de riesgos y protección civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;
- VII. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto riesgo para asentamientos humanos;
- VIII. Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- IX. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;
- X. Proponer, previa opinión del Consejo de demarcación, el programa anual de capacitación a la población en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y
- XI. Las demás que le asigne el Jefe de demarcación, la presente Ley y otras disposiciones.



Artículo 24. Las Unidades de Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento y los instrumentos del sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de demarcación, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 25. Las Unidades de Protección Civil contarán en su estructura con personal que tenga estudios concluidos de nivel medio superior, conocimientos y experiencia de cuando menos tres años en la materia de acuerdo al diagnóstico de riesgo de la demarcación, salvo el Titular de la Unidad de Protección Civil, quien quedará a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo de la presente Ley.

La vigencia del nombramiento del personal de dicha Unidad dependerá, sin perjuicio de lo establecido en otras legislaciones, del cumplimiento de los requisitos de capacitación y experiencia en la materia establecida en esta ley.

TÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 26. El Consejo estará integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Las y los titulares de las dependencias y secretarías de la administración pública de la Ciudad de México;
- IV. Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica, que será designado por el titular de la Secretaría sin que pueda tener nivel inferior a Director General;
- V. El Titular del Área de Comunicación Social de la Jefatura de



Gobierno que será el Coordinador Informativo y de Enlace;

- VI. Las y los Alcaldes;
- VII. El titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VIII. El Contralor General de la Ciudad de México;
- IX. El Presidente de la Comisión de Protección Civil del Congreso de la Ciudad de México y dos integrantes de la misma;

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con derecho a voz únicamente en las sesiones:

- I. El Coordinador Nacional de Protección Civil del Gobierno Federal;
- II. Un representante de cada una de las siguientes instituciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- III. Los titulares del Sistema de Transporte Colectivo Metro, del Sistema de Aguas, del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana y del Heroico Cuerpo de Bomberos; todos de la Ciudad de México; así como un representante del Servicio Sismológico Nacional y uno del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- IV. Diez representantes de la sociedad civil electos por el voto mayoritario de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes, así como la asistencia del Presidente o el Secretario.

La Presidencia del Consejo invitará a las sesiones a los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los representantes de los sectores público, privado, social, académico y especialistas que determine. Los invitados asistirán con derecho a voz pero no de voto.



Los representantes de los medios de comunicación serán convocados por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.

Cada miembro titular nombrará un suplente; en el caso de los Alcaldes será el titular de la Unidad de Protección Civil. Una vez integrado el Consejo, deberá informarse al Congreso de la Ciudad de México los resultados de cada reunión en un plazo que no exceda de diez días.

Artículo 27. El Consejo como órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar los instrumentos de la gestión de riesgos y protección civil y proponer medidas para su aplicación, procurando su amplia difusión en la Ciudad de México;
- II. Analizar los problemas reales y potenciales de la gestión de riesgos y protección civil, sugerir y promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de emergencias o desastres y propiciar su solución a través de los medios y recursos del Sistema;
- III. Fomentar la participación activa, incluyente y corresponsable de todos los sectores de la sociedad de la Ciudad de México en la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades de prevención de riesgos y de protección civil de la población;
- IV. Proponer políticas y estrategias en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- V. Estudiar y determinar la problemática de la gestión integral de riesgos y protección civil y proponer el orden de prioridades para su atención;
- VI. Integrar comités y comisiones para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;



- VII. Emitir opiniones respecto a los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos; las Normas Técnicas y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;
- VIII. Turnar a los Consejos de demarcación los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos; las Normas Técnicas y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;
- IX. Recibir y, en su caso, opinar respecto de los reportes de evaluación de los Consejos de demarcación;
- X. Acordar acciones para difundir la ley, el reglamento, las normas técnicas y demás normatividad de relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la gestión integral de riesgos y protección civil;
- XI. Vigilar y proponer acciones para hacer eficiente el cumplimiento del Programa General;
- XII. Proponer estrategias para la actualización permanente del Atlas de Riesgos;
- XIII. Acordar los mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad en materia de prevención integral de riesgos y protección civil;
- XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FADE y al FOPDE y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;
- XV. Recomendar los mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias y entidades de la administración pública Federal, las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Ciudad de México y las demarcaciones, así como con los sectores privado, social y académico en la materia a que se refiere esta Ley;
- XVI. Conocer el nivel de cumplimiento de los organismos privados y sociales con respecto a los compromisos concertados con el



Sistema;

- XVII. Promover la inserción de los temas de gestión integral de riesgos y protección civil en las plantillas curriculares de educación básica, media, técnica y superior de las instituciones educativas de la Ciudad de México;
- XVIII. Informar al Pleno y a los Consejos de demarcación de manera anual, mediante un reporte de evaluación, de estado del Sistema, en el que se incluirán las actividades realizadas por las Comisiones y el grado de cumplimiento de las obligaciones de los integrantes;
- XIX. Solicitar a cualquiera de los integrantes del Sistema, la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y emitir recomendaciones de los resultados obtenidos, y
- XX. Las demás que determinen la Ley y el Reglamento.

Artículo 28. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo;
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la federación y las entidades federativas vecinas para alcanzar los objetivos del Sistema;
- V. Turnar a la Comisión competente los asuntos que requieran de opinión del Consejo para la elaboración de la propuesta de Acuerdo, y
- VI. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.



Artículo 29. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y Acuerdos del Consejo;
- III. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- IV. Presentar a consideración del Consejo, el Programa de Trabajo, sus subprogramas, y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- V. Elaborar los trabajos que le encomiende la Presidencia del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo;
- VII. Orientar las acciones del Sistema en la Ciudad de México y en las demarcaciones, que sean competencia del Consejo, y
- VIII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Suplir a la Secretaría Ejecutiva;
- II. Apoyar los trabajos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Elaborar y someter a consideración del Pleno del Consejo, el calendario de sesiones;
- IV. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y levantar las actas correspondientes;
- V. Dar cuenta de los requerimientos de la Secretaría y de la correspondencia;



- VI. Registrar los acuerdos del Consejo, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;
- VII. Coordinar el trabajo de las Comisiones;
- VIII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;
- IX. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día, y
- X. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 31. El Consejo tendrá órganos de trabajo que distribuirán los asuntos conforme a su denominación, en las que participarán concertada y corresponsablemente la sociedad civil, así como los sectores público, privado y social, contando cuando menos con las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. Comisión de Coordinación del Sistema;
- II. Comisión de Ciencia y Tecnología;
- III. Comisión de Comunicación Social;
- IV. Comisión de Apoyo Financiero y de transferencia de riesgos;
- V. Comisión de Participación Ciudadana, y
- VI. Comisión de Evaluación y Control.

Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable, la Comisión de Coordinación del Sistema será presidida por el Secretario; la Comisión de Evaluación y Control deberá estar presidida por el Contralor General de la Ciudad de México.



Artículo 32. La presidencia de cualquiera de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior será honorífica, recayendo la Secretaría Técnica en la persona que por libre designación determine la presidencia de cada Comisión.

Artículo 33. Con excepción de las Comisiones de Coordinación del Sistema de la Ciudad de México y de Evaluación y Control, los Presidentes de las Comisiones serán nombrados por el voto mayoritario del Pleno del Consejo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 34. El Consejo celebrará sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque su Presidente o la Secretaría Ejecutiva.

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo deberá realizarse a más tardar en 60 días naturales después de la toma de posesión del nuevo Jefe de Gobierno.

Artículo 35. Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en las Bases Internas de Operación del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE LAS DEMARCACIONES

Artículo 36. Los Consejos de las demarcaciones son órganos asesores del Sistema que velan por el cumplimiento de los objetivos del mismo en su ámbito territorial.

Artículo 37. Los Consejos de demarcación estarán integrados por:

- I. El Alcalde o Alcaldesa;
- II. Los titulares de las Direcciones Generales de la demarcación;
- III. El Director General Jurídico y de Gobierno, quien será el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Contralor Interno de la demarcación;



- V. Un representante de la Secretaría, que no podrá tener nivel inferior a Director;
- VI. Un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México;
- VII. Los servidores públicos designados por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Inclusión y Bienestar Social de Seguridad Ciudadana;
- VIII. El Titular de la Unidad de Protección Civil de la demarcación, quién será el Secretario Técnico, y
- IX. Cinco representantes de la sociedad civil vinculadas a la materia de prevención integral de riesgos y protección civil.

Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes, así como la asistencia del Presidente o el Secretario Ejecutivo.

La Presidencia del Consejo invitará a las sesiones a las personas representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, la Ciudad de México y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como a las personas representantes de los sectores público, privado y social que determine.

Cada miembro titular nombrará un suplente. Una vez integrado el Consejo de demarcación, deberá informarse al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México. Los resultados de cada sesión deberán informarse al Consejo en un plazo que no exceda de diez días.

El Presidente del Consejo de demarcación deberá invitar como miembro del mismo y de los Comités, al Fiscal Regional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 38. Corresponde a la Presidencia del Consejo de demarcación:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;



- II. Proponer la celebración de convenios de coordinación con las demarcaciones vecinas para alcanzar los objetivos del Sistema en su ámbito territorial;
- III. Turnar a los comités o grupos de trabajo competentes los asuntos que requieran de opinión del Consejo de demarcación para la elaboración de la propuesta de Acuerdo, y
- IV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 39. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva suplir al Presidente en caso de ausencia y coordinar, con apoyo de la Secretaría Técnica, los trabajos de los Comités o Grupos de Trabajo.

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y del Consejo de demarcación;
- II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo de demarcación;
- III. Apoyar los trabajos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Orientar las acciones del Sistema en el ámbito de la demarcación para cumplir con los fines de la gestión integral de riesgos y la protección civil;
- V. Presentar a consideración del Consejo de demarcación el Programa de Trabajo y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- VI. Elaborar y someter a consideración del pleno del Consejo de demarcación, el calendario de sesiones;
- VII. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo de demarcación y resolver las consultas que se sometan a su



consideración;

- VIII. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y levantar las actas correspondientes;
- IX. Dar cuenta de los requerimientos de otros integrantes del Sistema y de la correspondencia;
- X. Registrar los Acuerdos del Consejo de demarcación, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;
- XI. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;
- XII. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día; y,
- XIII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 41. Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos de demarcación estarán previstas en sus bases de operación y replicarán las del Consejo en su ámbito territorial;

Artículo 42. Los Consejos de demarcación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes de la demarcación en las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil.
- II. Sugerir mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los grupos voluntarios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Coadyuvar en la revisión del programa de la demarcación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;



- IV. Identificar y estudiar los riesgos y vulnerabilidades, así como determinar la problemática de la Gestión integral de Riesgos y Protección Civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;
- V. Coordinar sus acciones con el Sistema;
- VI. Responder y, en su caso, opinar respecto de los asuntos que solicite el Consejo;
- VII. Sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de gestión integral de riesgos y protección civil que impacte a la demarcación;
- VIII. Proponer y coadyuvar en el desarrollo y acciones de mejora de la capacitación en materia de gestión integral de riesgo y protección civil;
- IX. Opinar y, en su caso, proponer acciones de mejora respecto a la formulación y operación del Atlas de la demarcación;
- X. Emitir opiniones y recomendaciones respecto a temas de riesgo en asentamientos humanos y servicios en la demarcación y aquellos que les sean requeridos por cualquier autoridad;
- XI. Elaborar el manual que regule las funciones de los integrantes en las etapas de diagnóstico, así como las funciones de los Comités y Grupos de Trabajo;
- XII. Informar al Consejo de manera semestral, mediante un reporte de evaluación, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas de las actividades realizadas por la demarcación en la materia, en el que se incluirán aquellas realizadas por los Comités o Grupos de Trabajo, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su



Reglamento.

Artículo 43. El Pleno del Consejo de demarcación determinará, a propuesta del Presidente, los Comités y Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, en los que participarán concertada y corresponsablemente los integrantes del mismo, debiendo considerar por lo menos, los siguientes:

- I. Comité de Coordinación del Sistema de demarcación;
- II. Comité de Actualización de Riesgos;
- III. Comité de Capacitación y Participación Ciudadana;
- IV. Comité de Prevención;
- V. Comité de Evaluación, y

Artículo 44. La presidencia de cualquiera de los comités o grupos de trabajo será honorífica, recayendo la Secretaría Técnica y la estructura operativa en las personas que por libre designación determine, bajo su responsabilidad, la Presidencia de éstos.

Artículo 45. Los Consejos de demarcación celebrarán sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo de demarcación deberá realizarse a más tardar en 60 días naturales después de la toma de posesión del nuevo titular de la alcaldía;

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS OPERATIVAS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL



CAPÍTULO I DE LA OPERACIÓN GENERAL

Artículo 46. Las acciones operativas a que hace referencia esta Ley se consideran urgentes y prioritarias, siendo obligación y responsabilidad del Sistema, a través de los órganos designados para tal efecto ejecutar, vigilar, evaluar y, en su caso, sancionar su incumplimiento.

Artículo 47. El Sistema privilegiará la realización de acciones preventivas, con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para prever, controlar y reducir las emergencias y desastres.

Artículo 48. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la gestión integral de riesgos y protección civil son las siguientes:

- I. Previsión;
- II. Prevención;
- III. Mitigación;
- IV. Preparación;
- V. Atención de la emergencia o auxilio;
- VI. Rehabilitación;
- VII. Recuperación, y
- VIII. Restablecimiento.

Artículo 49. Las acciones operativas del Sistema, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la gestión integral de riesgos y protección civil estarán a cargo de las demarcaciones, que serán apoyadas y supervisadas por la Secretaría, en los términos que establece la



presente ley.

Artículo 50. Los procedimientos especiales se activarán a solicitud de las Alcaldías, cuando el impacto de los fenómenos perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera.

Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre por parte del Jefe de Gobierno.

En estos casos, la Secretaría dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN

Artículo 51. Las acciones de prevención consisten en:

- I. Elaboración de estudios técnico científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la gestión integral de riesgos y protección civil,
- II. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;
- III. Diseño e implementación de planes, programas, procedimientos y actividades preventivas para la reducción o deconstrucción del riesgo de desastres en la Ciudad de México, considerando siempre una visión que propicie la gestión integral del riesgo;
- IV. Investigación e innovación de sistemas de monitoreo y alertamiento por tipo de fenómeno o amenaza para el Sistema;
- V. Sistemas de instrumentación;
- VI. El fomento, diseño y coordinación del Sistema de Alertamiento Múltiple para todo tipo de fenómeno perturbador, utilizando las tecnologías e instalaciones con que cuenta el gobierno de la Ciudad de México; interactuando con sistemas nacionales e internacionales



de alertamiento;

- VII. Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la gestión integral de riesgos y protección civil dirigidos a la sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente, que incluya perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y cambio climático;
- VIII. Diseño e implementación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los fenómenos perturbadores;
- IX. Verificación de cumplimiento de los obligados de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección civil;
- X. Difusión de información en los medios masivos de comunicación sobre los fenómenos naturales o antropogénico a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos de una emergencia o desastre;
- XI. Identificación de zonas de alto riesgo;
- XII. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;
- XIII. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México como herramienta preventiva;
- XIV. Las demás que sean definidas por el Sistema y que estén dirigidas a la prevención para las personas, sus bienes y su entorno.

Artículo 52. Las acciones de mitigación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil son aquellas dirigidas a disminuir el impacto destructivo de un fenómeno de origen natural o antropogénico y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:



- I. Acciones de mitigación de riesgos programadas de obra pública;
- II. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo en sistemas vitales y estratégicos;
- III. Sistemas de alertamiento público;
- IV. Capacitación técnica;
- V. Reubicación de viviendas;
- VI. Reubicación de instalaciones; y
- VII. Modernización de instalaciones e infraestructura.

Artículo 53. Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada a los fenómenos perturbadores y a los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:

- I. Equipamiento de los integrantes del Sistema;
- II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños;
- III. Mejoramiento de los cuerpos de emergencia en cantidad, profesionalización y equipo;
- IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema;
- V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y
- VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento de la materia.

Artículo 54. La elaboración, revisión, actualización y aplicación de los instrumentos de carácter preventivo corresponde al Sistema, a través de sus



integrantes, en los términos que establece la presente ley.

Artículo 55. El Programa General y los Programas de demarcación contemplarán, además de lo establecido en la presente Ley, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y de respuesta.

La información a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará de manera diferenciada, privilegiando aquella que de acuerdo al Atlas de Riesgo represente una mayor probabilidad de riesgo para la población.

Artículo 56. Sin perjuicio de las actividades programadas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría y las demarcaciones deberán publicar en sus portales institucionales dicha información preventiva, así como los lugares que funcionarán como refugios temporales.

Artículo 57. El Gobierno de la Ciudad de México destinará los recursos necesarios para promover en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de difusión sobre las medidas preventivas, para mitigar y enfrentar la ocurrencia de fenómenos perturbadores, que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones que la Secretaría y las demarcaciones desarrollen en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

La Secretaría definirá el contenido de la información de la promoción a la quehacer referencia el artículo anterior.

Artículo 58. Las obras de mitigación, así como la adquisición de equipo especializado para el rescate, transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres que no fuesen presupuestadas, serán sujetas a realizarse con cargo a los recursos del FOPDE, previa opinión del Consejo y desahogo del procedimiento establecido en las Reglas de Operación.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIAO AUXILIO

Artículo 59. La atención de emergencias comprende el periodo que transcurra



desde el momento en que el fenómeno perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los servicios vitales y sistemas estratégicos.

Artículo 60. Las demarcaciones, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las emergencias en su territorio.

Artículo 61. Las acciones de atención de las emergencias corresponden a todos los integrantes del sistema y consistirán en:

- I. Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.
- II. Establecer un puesto de coordinación o puesto de mando, cuyas características y funciones se establecerán en el Reglamento y en la norma técnica;
- III. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, servicios de atención médica, atención psicológica, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros;
- IV. Evaluar y, en su caso, rehabilitar y restablecer los servicios vitales y sistemas estratégicos de la Ciudad;

Artículo 62. En caso de existencia de una o más emergencias o riesgo de desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre a la que se refiere esta Ley, la Secretaría y las demarcaciones en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad; dichas medidas podrán ser:

- I. La delimitación temporal o permanente, parcial o total del área afectada;
- II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;



- III. La evacuación de inmuebles;
- IV. La suspensión o clausura de establecimientos mercantiles. Esta suspensión se mantendrá única y exclusivamente durante el tiempo en que dure la emergencia o desastre que le haya dado origen y concluirá al momento en que se declare el término de la emergencia o antes si las causas que la motivaron desaparecen, y
- V. Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la protección civil.

En el caso de las demarcaciones, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una emergencia o desastre, dicho acto deberá ser firmado por el titular de la Unidad de Protección Civil de la demarcación en conjunto con el Titular del Área Jurídica de la misma. Dicha atribución será indelegable.

Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo 63. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una demarcación, ésta tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia. La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece esta Ley.

Artículo 64. Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impactan a dos o más demarcaciones pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, la Secretaría tendrá únicamente la obligación de integrar y coordinar las acciones a que se refiere el artículo 67.



CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

Artículo 65. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre y cuando la actuación expedita del Sistema sea esencial, el Jefe de Gobierno podrá emitir, a solicitud de las Alcaldías o de la Secretaría, una declaratoria de emergencia, que se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Artículo 66. Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones del Jefe de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al fondo revolvente del FADE, los montos necesarios para atenuar los efectos de la emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 67. Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información y persistirán hasta en tanto se publique el término de la vigencia de aquellas que hayan iniciado.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 68. En caso de falta temporal del Jefe de Gobierno, el Secretario de Gobierno en funciones asumirá las atribuciones que el presente capítulo otorga al primero para la emisión de las declaratorias de emergencia y desastre.

Artículo 69. Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, la Secretaría informará del inicio del procedimiento especial de atención de emergencias y solicitará la integración del Comité de Emergencias.

Para efectos del párrafo anterior, el Comité de Emergencias, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, o donde el Comité de Emergencias lo determine, activando a los integrantes que para tal efecto se determine en el Reglamento conforme a los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en el Plan Permanente ante contingencias.



Artículo 70. Los centros operativos, de monitoreo, de coordinación y de despacho, entre otros, de las diversas dependencias, se coordinarán en todo momento con el Comité de Emergencias.

Artículo 71. El Comité de Emergencias es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionada por la presencia de fenómenos perturbadores.

Artículo 72. El Comité de Emergencias estará constituido por los titulares de:

- I. Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Secretaría de Movilidad;
- X. Fiscalía General de Justicia;
- XI. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones;
- XII. Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- XIII. Las personas que sean convocadas por el Jefe de Gobierno.

Artículo 73. El Comité de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Con base en los informes de los integrantes del sistema, analizar la situación de emergencia o desastre que afecta la Ciudad de México, a fin de evaluar la situación prevaleciente en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras, enfocadas a proteger a la población, sus bienes y su entorno así como impulsar la recuperación en el menor tiempo posible, por lo menos hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el fenómeno perturbador;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Evaluar las necesidades para la atención y mitigación de la emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y,
- IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre hasta el total restablecimiento de los servicios vitales y estratégicos de la ciudad.

Artículo 74. Ante una emergencia o desastre las prioridades de atención del Sistema, de forma corresponsable para todos sus integrantes, serán las siguientes:

- I. Salvar vidas mediante acciones de búsqueda, salvamento, rescate y atención pre hospitalaria. En el caso de servicios de atención médica privados que actúen en vía pública deberán proporcionar el servicio gratuito y coordinarse con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Cruz Roja Mexicana. Simultáneamente deberán realizarse las acciones de control de la emergencia o desastre para mitigar sus efectos y evitar su encadenamiento;



- II. Cubrir las necesidades básicas de la población damnificada como refugio temporal, alimentación, atención médica y comunicación con familiares;
- III. Restablecer los servicios vitales y estratégicos, proteger bienes tales como inmuebles críticos para la gobernanza, información y procesos esenciales;
- IV. Implementación de programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos y protección del medio ambiente; y
- V. Reconstrucción de inmuebles y restablecimiento de procesos administrativos y de servicios.

Artículo 75. Las acciones que el Sistema realice durante el procedimiento especial de atención de la emergencia se coordinarán a través del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar centros de comando y control móviles, centros de operaciones móviles y centros de comando de las dependencias.

Artículo 76. Para la atención a las víctimas de un desastre, se deberá considerar dentro del Programa General y de las demarcaciones estrategias de atención psicológica a través de modelos y protocolos unificados por el Sistema, en los que deberán participar la Secretaría de Salud; de Inclusión y Bienestar Social; la Fiscalía General de Justicia; el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; así como instituciones públicas, instituciones académicas de nivel superior, organizaciones no gubernamentales, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y aquellas que determine el Consejo a través de sus comisiones y comités.

Artículo 77. El personal responsable de la atención a víctimas de emergencia o desastres deberá contar con:

- I. Entrenamiento en primeros auxilios psicológicos;



- II. Servicios de apoyo psicológico para el personal que atiende la emergencia;
- III. Evaluación anual que acredite que cuentan con los conocimientos necesarios para brindar ayuda a los destinatarios de las acciones tendientes a generar resiliencia.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 78. La atención de desastres se considera en todos los casos para efectos operativos como un procedimiento Especial del Sistema.

Artículo 79. La atención de desastres inicia con la declaratoria que emita el Jefe de Gobierno y comprende hasta el momento en que se culminen las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 80. La emisión de la declaratoria de desastre es independiente a la declaratoria de emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 81. Las acciones de atención de desastres corresponden a las demarcaciones y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FADE, en términos de las Reglas de Operación.

Artículo 82. Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta doce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la declaratoria de desastre.

Artículo 83. En los casos en que los recursos del FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el



desastre objeto de la declaratoria.

Artículo 84. Durante el desastre, el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración de la Ciudad de México y los Centros Regionales de Comando y Control, estarán instalados y operarán bajo el mando del Sistema, a través de su titular.

Artículo 85. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, el Jefe de Gobierno solicitará al titular del Ejecutivo Federal la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO VI DE LA RECUPERACIÓN DE DESASTRES

Artículo 86. La recuperación comprende acciones tendientes a restablecer, reconstruir y mejorar de manera paulatina las condiciones de los sitios afectados por la incidencia de una emergencia o desastre, buscando la reducción de los riesgos y la no generación de nuevos.

Para la definición de acciones en la etapa de recuperación se tendrán que tomar como base los resultados de informes técnicos, evaluación de riesgos, identificación de necesidades de la población, la coordinación inter-institucional, los planes de continuidad de operaciones y la propuesta de operación para los instrumentos financieros.

Las acciones de recuperación consistirán en:

- I. Las obras tendientes a restablecer servicios vitales y estratégicos de la Ciudad y la ejecución de obra pública para la rehabilitación de avenidas y puentes;
- II. La coordinación entre la Secretaría y las Unidades de Protección Civil en la priorización de las acciones de recuperación en zonas de alto riesgo a partir de la información existente en el Atlas Riesgos; además de la definición de metodologías y mecanismos por el monitoreo de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;



- III. La coordinación y definición con los integrantes del Sistema del alcance de los procesos de reconstrucción necesarios en infraestructura y equipamiento destruidos o interrumpidos. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar criterios que aseguren la no generación de nuevos riesgos a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones;
- IV. La creación de fuentes temporales de trabajo que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida; y
- V. La coordinación con los integrantes del sistema para establecer acciones inter-institucionales para la reconstrucción en los casos en que se afecten sitios de valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o suelos de conservación.

Artículo 87. Las reglas de operación contemplarán la participación de los recursos que serán erogados con cargo al FADE, para la operación de las acciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 88. En las acciones de recuperación se deberán considerar las medidas necesarias de atención a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos; así como sus necesidades específicas, así como la normatividad aplicable respecto al abasto, salud y bienestar social.

Artículo 89. La Secretaría establecerá la coordinación inter-institucional que facilite e incentive la participación de la población en la reducción de los factores de riesgo, la recuperación y mejoramiento de su entorno.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I GENERALIDADES



Artículo 90. Los programas de gestión integral de riesgos y protección civil son instrumentos de planeación del Sistema en sus diferentes niveles y tienen el objetivo de administrar las diferentes etapas a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, misma que serán verificables.

La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece la presente ley.

Artículo 91. Se consideran programas de gestión integral de riesgos y protección civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:

- I. El Programa Nacional de Protección Civil;
- II. El Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- III. Los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de demarcación;
- IV. Los Programas Internos de Protección Civil;
- V. Los Programas Especiales de Protección Civil; y
- VI. Los Programas Específicos de Protección Civil.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA GENERAL

Artículo 92. El Programa General es el instrumento rector del Sistema y será el marco de elaboración para los Programas de demarcación y específicos. Constituye un instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, el Plan General de Desarrollo y Programa de Gobierno de la Ciudad de México y de la presente Ley, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de éste instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso



determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo.

Artículo 93. En el Programa General se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Las acciones del Sistema en las etapas de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción ante un fenómeno perturbador;
- II. Los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la gestión integral de riesgos y de protección civil en la Ciudad de México;
- III. La participación privada y social, estableciendo con claridad las reglas de acción y fomento de la participación activa y comprometida de la sociedad;
- IV. El establecimiento de las acciones de respuesta y las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse de alto riesgo o presencia de fenómenos perturbadores, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones;
- V. La evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;
- VI. El establecimiento, operación o utilización de los Sistemas de Monitoreo y de Alertamiento Temprano de la ciudad de México;
- VII. La necesidad de que la operatividad de la gestión de riesgos y protección civil gire en torno al Sistema y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por las demarcaciones, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia;
- VIII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo tecnológico



enfocado específicamente a la gestión integral de riesgos y la prevención y actuación ante los desastres;

- IX. La planeación de los programas de gestión integral de riesgos y protección civil, tomando como marco referencial los mecanismos que permitan su actualización permanente y perfeccionamiento e instrumentación en todo el territorio de la Ciudad de México, y
- X. Las acciones para atender a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos; en caso de emergencia o desastre, incluirán, de forma enunciativa y no limitativa, las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales; instalaciones especiales para su atención médica y psicológica; las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso de evacuación; y, en general, todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar biopsicosocial.

Artículo 94. El Programa General deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;
- II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de fenómeno perturbador;
- III. Las actividades de prevención en servicios vitales, sistemas estratégicos, espacios sociales, deportivos y empresariales en al menos:
 - a. Abasto;
 - b. Agua potable;
 - c. Alcantarillado;
 - d. Comunicaciones;



- e. Desarrollo urbano:
 - f. Energéticos;
 - g. Electricidad;
 - h. Salud;
 - i. Seguridad ciudadana;
 - j. Transporte;
 - k. Espacios públicos, y
 - l. Escuelas y hospitales.
- IV. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;
- V. La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;
- VI. La coordinación con las autoridades educativas para integrar contenidos de prevención de riesgos y protección civil en los programas oficiales;
- VII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de gestión integral de riesgos y protección civil;
- VIII. Las acciones para fomentar e incrementar la resiliencia;
- IX. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia o desastre, y
- X. La definición de mecanismos y procedimientos para el



establecimiento de refugios temporales y su administración, en caso de desastre.

Artículo 95. El Programa General hará las veces de Programa Sectorial para todos los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE DEMARCACIÓN

Artículo 96. Los programas de demarcación son instrumentos de planeación, elaborados y actualizados de manera periódica con el diagnóstico de riesgos del Atlas de demarcación y contendrá las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en lo relativo a la gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 97. La estructura del Programa de demarcación se determinará con base en la densidad poblacional y la extensión territorial, debiendo tomar en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de dicho ámbito territorial.

Artículo 98. El Programa de demarcación deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Objetivos del Programa;
- II. Los antecedentes históricos de desastres en la demarcación;
- III. Identificación general de los riesgos a que está expuesta la población de la demarcación;
- IV. Estrategias específicas respecto a los fenómenos perturbadores con base en las acciones previstas en el Reglamento respecto a la gestión integral de riesgos;
- V. Obligaciones de los participantes del Sistema para el cumplimiento del Programa;
- VI. Naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico dentro de



la demarcación territorial;

- VII. Recursos materiales y financieros disponibles, y
- VIII. Mecanismos de control y evaluación.

Artículo 99. En la primera sesión ordinaria de los Consejos de demarcación se presentará el Programa de demarcación correspondiente para conocimiento de los integrantes.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Artículo 100. Dentro de los Programas Específicos se elaborarán aquellos para sustentar las acciones a fin de contar con Hospitales Seguros y Escuelas Seguras.

Artículo 101. Las características y alcances de los Programas Específicos se determinarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia que al efecto se expidan.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 102. Los programas internos contienen un estudio integral, detallado y minucioso de cada inmueble del sector público, privado y social que se realiza en materia de gestión integral del riesgo para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en él. Debe ser desarrollado por un profesional en la materia acreditado y autorizado de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 103. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de establecimientos que de conformidad al Acuerdo que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.

Artículo 104. El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

- I. Inmuebles destinados a vivienda multifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;
- II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor



público que designe el titular del mismo;

- III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores;
- IV. Establecimientos catalogados como de mediano y alto riesgo en los términos previstos en el Acuerdo que para el efecto se emita, por parte del responsable del establecimiento, por sí o por medio de un Tercer Acreditado;
- V. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requieran contar con un Programa Interno, el cual podrá ser elaborado por quien sea responsable del inmueble, por sí o por medio de un Tercer Acreditado.

Artículo 105. El Programa Interno a que se refiere el artículo anterior deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.

Asimismo se expedirán Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para Escuelas. Los Programas Internos para Estancias Infantiles y Guarderías se ajustarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia.

Por otro lado se actualizarán los Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para Hospitales.

Artículo 106. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias.
- IV. Plan de reducción de riesgos;
- V. Plan de Contingencias;



- VI. Plan de Continuidad de Operaciones; y
- VII. Carta de responsabilidad y corresponsabilidad.

Los documentos adicionales que deban anexarse y que formarán parte del Programa Interno se establecerán en los Términos de Referencia que al efecto se expidan.

Artículo 107. El Programa Interno deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con dicho Programa y en su caso, la carta de corresponsabilidad firmada por el Tercer Acreditado.

La falta de existencia de la carta de corresponsabilidad cuando el Programa ha sido elaborado por un Tercer Acreditado será causal para que el Programa Interno no sea registrado.

Artículo 108. En los programas internos se integrarán acciones específicas para la atención de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, considerando para todos los casos los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar; así como los croquis de la ubicación del equipamiento destinados para dicho fin. Lo anterior, en los términos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y en la Norma Técnica que al efecto se emita.

Artículo 109. Las empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo, conforme a lo que establezca el Acuerdo que al efecto se expida, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente, que cubra a los terceros en sus bienes y personas.

La cantidad mínima asegurada se establecerá en el Reglamento.

La póliza de seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro del Programa Interno, para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 110. La Secretaría o las demarcaciones registrarán los programas internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los



Términos de Referencia, para los establecimientos e inmuebles establecidos en el artículo 89 de la presente Ley.

Para efectos del párrafo anterior, los programas internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano riesgo deberán ser registrados ante la demarcación y supervisados por la Secretaría, dichos Programas Internos deberán ser revalidados cada año.

Los programas internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de alto riesgo deberán ser registrados ante la Secretaría.

Los requisitos y características para la revalidación anual de los programas internos se establecerán en el Reglamento.

Los establecimientos de bajo riesgo deberán cumplir con las medidas preventivas que se determinen en el Reglamento.

Artículo 111. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercer Acreditado que elaboró dicho Programa por presentar y registrar información errónea.

En caso de que el Programa Interno haya sido elaborado por el propietario, poseedor, representante legal o responsable del establecimiento o inmueble y que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se impondrá la suspensión de actividades y multa por presentar y registrar información errónea.

Artículo 112. Los programas internos se ingresarán para su registro a través de una plataforma alojada en el portal de internet de la Secretaría y de la demarcación, cuyo contenido se establecerá en el reglamento;

Artículo 113. Los edificios destinados al servicio público deberán elaborar su programa interno. Para efecto de lo anterior se emitirán los Términos de Referencia para este tipo de edificios, inmuebles e instalaciones.



Artículo 114. Los Programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Secretaría, que emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a treinta días naturales a fin de que se efectúen las adecuaciones necesarias dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta, de modo que la Secretaría se encuentre en condiciones de emitir la resolución definitiva en los siete días hábiles siguientes al plazo otorgado al obligado para el óptimo funcionamiento preventivo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.

Artículo 115. La Secretaría y las Alcaldías deberán proporcionar asesoría técnica gratuita a los obligados a presentar programas internos, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 116. Toda brigada contemplada en los Programas deberá integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren o estudien los inmuebles respectivos. Asimismo, la brigada será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento.

En la elaboración de los Programas, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas Complementarias, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección.

Artículo 117. El Programa Interno de Protección Civil deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil, así como la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado que haya intervenido o elaborado el Programa Interno de Protección Civil. Esta última deberá señalar:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercer Acreditado que la expide;



- II. Vigencia de la carta de corresponsabilidad, la cual no podrá ser inferior a un año;
- III. Actividades que ampara la carta de corresponsabilidad;
- IV. Firma original de otorgamiento, y
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con el obligado y el periodo que comprenda.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 118. Los programas especiales deberán elaborarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, así como con los Términos de Referencia y Normas Técnicas que al efecto expida la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 119. Los Programas Especiales para los eventos con aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía con un mínimo de catorce días hábiles de anticipación.

Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo de más de 3,001 asistentes deberán presentarse ante la Secretaría con un mínimo de veintiún días hábiles de anticipación.

Artículo 120. Los programas especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:

- I. Que por las características de la actividad o espectáculo presenten riesgo de encadenamiento;
- II. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un riesgo para los asistentes;
- III. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades primarias o se encuentren cercanos a instalaciones estratégicas



para la operación de la Ciudad;

- IV. En aquellos que se presente riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas bienes o entorno, y
- V. Aquellas que acorde con los términos de referencia se consideren de alto o muy alto riesgo conforme al análisis de riesgo que se elabore por el promotor, institución responsable o tercer acreditado.

Artículo 121. En caso de que un programa especial haya sido elaborado por un Tercero Acreditado deberá contar con la carta de corresponsabilidad para responder por cualquier posible acción u omisión de su parte que pudiese generar algún daño o pérdida.

Artículo 122. En cualquier evento o espectáculo masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un plan de contingencias específico para este tipo de actividades. En caso de que por el tipo de evento o espectáculo se requiera programa especial, el plan de contingencias antes citado formará parte de dicho programa.

Las características y requisitos del plan de contingencia a que se refiere el párrafo anterior estarán definidas en el reglamento y en la norma técnica correspondiente.

El plan de contingencias a que se refiere el presente artículo deberá ser firmado por el pirotécnico responsable de los artificios pirotécnicos.

Artículo 123. Para la aprobación de los programas especiales la autoridad contará con un término de siete días hábiles para realizar observaciones por escrito y notificarlas al promovente, quien deberá responder en un término máximo de 3 días hábiles. En caso de que el promovente no responda en el término arriba indicado el trámite se tendrá por no presentado.

Una vez subsanadas las observaciones, la autoridad competente notificará al promovente, por lo menos dos días previos a la celebración del evento o espectáculo público.

Artículo 124. La falta de aprobación de un programa especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, sin responsabilidad para la Secretaría o la Alcaldía, cualquier evento que requiera del mismo para su



realización.

CAPÍTULO VII DE LA RESILIENCIA

Artículo 125. La Secretaría promoverá la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la coordinación e implementación de políticas públicas en materia de resiliencia a partir de un enfoque territorial, promoviendo una participación interdisciplinaria y multisectorial, considerando las especificaciones de género, etnia, idioma, sector, edad y tipo de capacidad o discapacidad.

Artículo 126. Los principios rectores que deben guiar el proceso de construcción de resiliencia, a través del diseño, aplicación, implementación, seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la política, acciones y proyectos de resiliencia territorial, son:

- I. Transversalidad y coordinación: Contar con múltiples iniciativas coordinadas y alineadas para garantizar la capacidad de hacer frente a las diversas necesidades de resiliencia que se presenten en la ciudad.
- II. Inclusión y participación ciudadana: Garantizar una responsabilidad transparente y colectiva, y permitir la participación corresponsable de todas las partes interesadas, incluyendo los sectores y población de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad.
- III. Integración: Construir sobre esfuerzos continuos, complementarios e incrementales, promoviendo la educación y la cultura en la materia.
- IV. Solidez: Seguir un proceso claro y riguroso que integre enfoques cuantitativos y cualitativos robustos y comúnmente aceptados.
- V. Innovación: Buscar opciones innovadoras para superar restricciones, por ejemplo, en la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos.
- VI. Aprendizaje: Permitir el aprendizaje constante y la toma de decisiones basada en información actualizada, así como en las



lecciones aprendidas y oportunidades de mejora identificadas a partir de los resultados obtenidos.

- VII. Flexibilidad: Tener la capacidad de adaptarse a eventos y cambios imprevistos que surjan en el contexto, y permitir una gestión que considere las mejores prácticas y enfoques que se desarrollan internamente o en otros espacios.

Artículo 127. Las acciones de la resiliencia son:

- I. La identificación de riesgos en el Plan Familiar de Protección Civil;
- II. La asistencia a la población afectada por emergencias o desastres, sin generar dependencia de la ayuda;
- III. La capacitación comunitaria en condiciones de equidad para el acceso, en temas de igualdad, derechos humanos, capacidades, conocimientos diferenciados, procesos de enseñanza y aprendizaje a los Brigadistas Comunitarios;
- IV. La profesionalización de los cuerpos de emergencia; y
- V. La promoción e implementación de un Plan de Continuidad de Operaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 128. La Secretaría promoverá la asistencia técnica a las Dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, para la homologación de criterios en los análisis de resiliencia territorial y comunitaria, además se implementarán indicadores para el monitoreo de las acciones que se realicen en la materia.

Artículo 129. Las políticas públicas de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberán enfocar sus acciones en fomentar la resiliencia, integrando los siguientes ejes:

- a) Fomentar la coordinación interdisciplinaria, multisectorial y regional, tomando en cuenta las especificaciones de género, etnia, idioma, sector, edad y tipo de capacidad o discapacidad;



- b) Desarrollar la innovación y capacidad adaptativa en un contexto de riesgos dinámicos con una visión de Gestión Integral de los Riesgos y Protección Civil;
- c) Promover la integración de la resiliencia urbana y territorial en los instrumentos de planeación de los sectores correspondientes;
- d) Mejorar la movilidad a través de un sistema integrado seguro y sustentable; y
- e) Preservar, restaurar, conservar, y aprovechar los recursos naturales e hídricos de la Ciudad.

Artículo 130. Las entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, implementarán acciones para la construcción de resiliencia.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, en sus programas sectoriales, deberán incorporar un análisis de resiliencia.

Artículo 131. Se fomentará la planificación basada en aspectos socio-demográficos, favoreciendo los enfoques de género e interculturalidad, orientado a la reducción de la vulnerabilidad de la ciudadanía, aumentando su resiliencia y la capacidad de respuesta en un contexto de riesgos dinámicos a los que está expuestos la Ciudad.

Artículo 132. En todo análisis de resiliencia, se incorporarán evaluaciones de la vulnerabilidad frente al cambio climático y sus repercusiones, a fin de fundamentar, políticas, programas y actividades dirigidos a promoverla, en particular mediante los enfoques de adaptación basada en comunidades, ecosistemas y reducción del riesgo de desastres.

Las características que deberán contener los análisis de resiliencia, se señalarán en el Reglamento y en la Norma Técnica que al efecto se expida.

Artículo 133. Se crea con carácter permanente el Consejo de Resiliencia de la Ciudad de México, como un mecanismo de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de concertación y consulta con la sociedad, para impulsar la integración y elaboración



de instrumentos y proyectos innovadores para la construcción de resiliencia en la Ciudad de México y su Zona Metropolitana, a partir de un enfoque territorial e incluyente, promoviendo una participación interdisciplinaria y multisectorial, y contribuyendo al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos y la Nueva Agenda Urbana.

Artículo 134. El Consejo de Resiliencia de la Ciudad de México se integrará por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quien lo presidirá;
- II. Las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica, a quien designará la persona Titular de la Secretaría sin que pueda tener nivel inferior a Director General;
- IV. La persona Titular del Área de Comunicación Social de la Jefatura de Gobierno, que tendrá la Coordinación Informativa y de Enlace;
- V. Las personas Titulares de las Alcaldías; y
- VI. La persona Titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil del Gobierno Federal, que tendrá el carácter de invitado permanente;

Los integrantes del Consejo podrán designar a un representante suplente, quienes asistirán a las sesiones del Consejo de Resiliencia de manera permanente.

El Consejo podrá invitar a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, funcionarios y representantes de organismos internacionales y agencias de cooperación internacional, representantes de la academia, la sociedad civil y el sector privado, así como a especialistas con reconocidos méritos y experiencia en materia de resiliencia, a participar de manera permanente o temporal en sus trabajos, cuando se aborden temas relacionados con su ámbito de competencia u objeto. Los invitados intervendrán en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero no de voto.



Artículo 135. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar, de manera coordinada, la política de resiliencia de la Ciudad de México, así como las acciones y proyectos que incidan en mejorar la capacidad para sobrevivir, resistir, recuperarse, adaptarse y crecer ante riesgos, tensiones crónicas, impactos agudos o amenazas múltiples que se experimenten en el presente y futuro;
- II. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con los órdenes federal y municipal, la sociedad y otros actores relevantes, para promover la resiliencia de la Ciudad de México;
- III. Proponer acciones para eficientar el cumplimiento de la Agenda de Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Establecer mecanismo de coordinación y financiamiento multisectorial y regional, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la construcción de resiliencia;
- V. Participar en la elaboración de estudios y programas relacionados con la planeación institucional, desarrollo urbano y territorial, que sea sustentable e incluyente;
- VI. Impulsar la coordinación en la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la Gestión Integral de Riesgos a partir de un enfoque territorial y con énfasis en sus etapas preventivas, promoviendo una participación interdisciplinaria y multisectorial, para la protección y salvaguarda de la ciudadanía y del patrimonio de la Ciudad de México;
- VII. Proponer líneas, métodos e instrumentos preventivos a fin de incorporar un enfoque proactivo en la planificación de medidas territoriales para el fomento de la resiliencia, tomando en cuenta las experiencias adquiridas de desastres pasados y el análisis integral de riesgos;



- VIII. Proponer líneas de apoyo al proceso de planificación de la adaptación a mediano y largo plazo de los riesgos que se manifiestan en el territorio de la Ciudad de México, a fin de fundamentar planes de adaptación, políticas, programas y actividades dirigidos a promover la resiliencia;
- IX. Aprobar la integración y el programa de las Comisiones Técnicas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Determinar las estrategias, mecanismos y lineamientos generales para la integración de los programas de trabajo y demás actividades que se lleven a cabo;
- XI. Someter a consideración de los miembros del Consejo, las propuestas de modificación a las presentes bases; y
- XII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 136. El Consejo de Resiliencia tendrá órganos de trabajo denominados Comisiones Técnicas, encargados de realizar trabajos y estudios específicos derivados de sus atribuciones.

La organización y funcionamiento del Consejo de Resiliencia se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL CAPITULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 137. Son grupos voluntarios las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la gestión de riesgos y a la protección civil.

Artículo 138. Para que un grupo voluntario pueda ser reconocido por la autoridad, deberá haber obtenido el registro ante la Secretaría.



Los grupos voluntarios cuyo ámbito de actuación sea la Ciudad de México obtendrán su registro mediante la presentación de una solicitud en la que se cumplan los requisitos que establece el Reglamento, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica.

La Secretaría conformará un padrón e informará a las Alcaldías sobre el registro de los grupos dentro de su jurisdicción.

Artículo 139. El trámite para la obtención del registro como grupo voluntario ante la Secretaría, será gratuito y será publicado en el catálogo de trámites y servicios al público del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 140. Los grupos voluntarios podrán ser:

- I. De atención médica pre hospitalaria de urgencia;
- II. De rescate;
- III. De acopio y distribución;
- IV. De atención psicológica;
- V. De comunicaciones, y
- VI. De apoyo.

Las características y requisitos con que deberá contar cada tipo de Grupo Voluntario se especificarán en el Reglamento y Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 141. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Recibir capacitación en materia de protección civil, cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, así como reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;



- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros e inventario de recursos disponibles con los que cuenta el grupo voluntario;
- IV. Cooperar en la difusión de la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil;
- V. Comunicar a las autoridades de gestión de riesgos y protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VI. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo de emergencia o desastre;
- VII. Proporcionar a la autoridad algún medio para poder ser localizados o mediante el cual se puedan comunicar;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Refrendar cada 2 años su registro, mediante la renovación de los requisitos que prevean los ordenamientos correspondientes, y
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa General que estén en posibilidad de realizar, así como aquellas a las que convoquen las demarcaciones o la Secretaría.

CAPITULO II DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS

Artículo 142. Las actividades de los Comités de Prevención de Riesgos se enfocarán en materia de prevención y mitigación de riesgos y Atlas de Riesgos participativos, así como incrementarán la capacidad de resiliencia de la comunidad y propiciarán la respuesta social.

Artículo 143. Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la protección civil, registradas en la red de brigadistas comunitarios, manteniendo coordinación con



las autoridades de protección civil de la demarcación o de la Secretaría.

La Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, es la estructura de organización, preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la sociedad, con el fin de coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno riesgos causados por fenómenos de origen natural o humano.

Las características y alcances de los Comités de Prevención de Riesgos y de los Brigadistas Comunitarios se establecerán en el Reglamento.

Artículo 144. La Secretaría promoverá y coordinará el funcionamiento y capacitación de los Comités de Prevención de Riesgos y de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA

Artículo 145. Los propietarios, administradores, gerentes y/o directores de industrias constituirán conjuntamente con la comunidad Comités de Ayuda Mutua, de manera voluntaria o cuando la población vecina así lo soliciten a la Unidad de Protección Civil correspondiente, con el objetivo de colaborar recíprocamente en materia de gestión de riesgo y protección civil.

Todo Comité de Ayuda Mutua se registrará ante la Secretaría, mediando únicamente aviso por escrito en el que se señalará:

- I. Razón Social y nombre comercial de los integrantes;
- II. Organigrama del Comité de Ayuda Mutua;
- III. Objeto del Comité;
- IV. Cantidad de recursos humanos y materiales para la atención de la emergencia;
- V. Medios de comunicación;
- VI. Procedimiento de coordinación, y



- VII. Copia del acuerdo, acta o cualquier documento en que conste dicho Comité.
- VIII. La Secretaría notificará dicho registro a las Unidades de Protección Civil correspondientes.

Artículo 146. Las Industrias que por vecindad, giro, o que por cualquier otra característica compartan riesgos similares podrán conformar Comités de Ayuda Mutua de manera voluntaria.

A la vez, podrán constituirse con los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren adyacentes o con vecindad en un rango de 500 metros, con el objetivo de realizar en conjunto labores de preparación y rehabilitación o prestar material y equipo durante las labores de auxilio y de mitigación de impacto de un fenómeno destructivo.

Artículo 147. Los Comités de Ayuda Mutua deberán:

- I. Establecer medidas generales de seguridad;
- II. Recibir capacitación;
- III. Comunicar a las autoridades de gestión de riesgos y protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, y
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 148. El Jefe de Gobierno, por si o a través de la Secretaría, invitará a representantes de medios de comunicación, a participar en actividades relacionadas con la gestión de riesgos y protección civil. Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento, difusión ante situaciones de emergencia o desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y



recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la materia.

Dentro de estos convenios se buscará prioritariamente que ante cualquier declaratoria de emergencia o desastre, los medios de comunicación cooperen con la transmisión de la información que para tal efecto brinde la Secretaría.

Artículo 149. En los convenios que se establezcan se planteará el apoyo de los medios de comunicación con la Secretaría en las campañas permanentes de difusión que diseñe sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de gestión de riesgos y protección civil.

Artículo 150. Los medios de comunicación, con el fin de promover la cultura de la autoprotección, podrán transmitir los simulacros efectuados por el Gobierno, mediante invitación realizada por el titular de la dependencia.

Artículo 151. La Secretaría determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en materia de gestión integral de riesgos y de protección civil tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia.

Artículo 152. El Jefe de Gobierno, por sí mismo o a través de la Secretaría, emitirá los alertamiento de emergencia y mensajes de orientación pública y orientación a los ciudadanos sobre las acciones a realizarse antes durante y después de una situación de emergencia o desastre.

Artículo 153. La Secretaría promoverá en los Convenios que celebre con los medios de comunicación, mecanismos de coordinación para la emisión de mensajes en materia de prevención, los cuales son:

- I. Convocatoria social;
- II. Alertamiento;
- III. Evacuación, y



IV. Asistencia para la búsqueda de familiares.

Artículo 154. La Secretaría regulará a través de un convenio con los medios de comunicación la cobertura de situaciones de emergencia, a fin de no entorpecer los trabajos de los cuerpos de emergencia, ni poner en riesgo su seguridad.

Artículo 155. En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a una o más demarcaciones, la información oficial sobre la misma será proporcionada a los medios masivos de comunicación únicamente por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría.

Artículo 156. La Secretaría promoverá cursos de capacitación para los representantes de los medios de comunicación a fin de que conozcan el funcionamiento del Sistema, por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO V DE LOS TERCEROS ACREDITADOS

Artículo 157. Las personas físicas y morales que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de protección civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización correspondiente:

- I. Certificación por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER) en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presenciales; y
- II. Tres años de experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir, en el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.

La Secretaría, una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.



Artículo 158. Estarán exentos de cumplir con la fracción I del artículo anterior:

- I. Las personas con licenciatura en educación, quienes deberán presentar cédula profesional; y
- II. El profesorado de educación media, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que esta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.

Artículo 159. Las personas morales que pretendan obtener el registro y autorización como capacitador de brigadas de protección civil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y copia simple de la misma para cotejo;
- II. Copia certificada del poder notarial del o los representante(s) legal(es), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;
- III. Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo;
- IV. Relación de instructores, presentando por cada uno de ellos:
 - a. Certificación por el CONOCER en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presenciales; y
 - b. Tres años de experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir, en el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.

La Secretaría una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.



Artículo 160. Los cursos de capacitación para los Brigadistas de Protección Civil y los que integran los Grupos Voluntarios son obligatorios y requieren aprobación y registro de la Secretaría, mismos que se enlistan a continuación:

- I. Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;
- II. Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;
- III. Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;
- IV. Básico, Intermedio y/o avanzado de evacuación;
- V. Grupo de apoyo especial; y
- VI. Para Comités Internos de Protección Civil.

El Reglamento y las Normas Técnicas especificarán las características y contenido de estos cursos.

Artículo 161. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

- I. Para personas físicas:
 - a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
 - b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de Terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.
- II. Para personas morales:
 - a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;



- b) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, el cual deberá cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales imparta la Secretaría por sí o a través de Terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.

En caso de que las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción II que antecede, aprueben el curso, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que pueda elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.

Artículo 162. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos de Protección Civil para establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales de Protección Civil para eventos masivos con un aforo superior a 3,001 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

- I. Para personas físicas:
 - a) Acreditar experiencia en la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo por lo menos de 6 años;
 - b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio; y
 - c) Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de riesgos que establezca e imparta la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.
- II. Para personas morales:



- a) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, el cual deberá:
- i. Cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de Terceros con los que esta tenga celebrado convenio;
 - ii. Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de riesgos que establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que esta tenga celebrado convenio; y
 - iii. Acreditar la experiencia por cada una de las personas a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo.

En caso de que las personas a que se refiere la fracción II inciso a) aprueben los cursos, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que pueda elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.

Artículo 163. La Secretaría, con base en los resultados de la evaluación que realice, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se presente la evaluación correspondiente al curso para la elaboración de Programas Internos y Especiales.

Los cursos de elaboración de Programas Internos y Especiales se realizarán de acuerdo con un calendario expedido por la Secretaría.

Artículo 164. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad en materia de protección civil deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

- I. Para personas físicas:



- a) Especificar el tipo de fenómenos perturbadores sobre los que realizará los estudios de riesgo-vulnerabilidad;
- b) Copia de la cédula profesional relacionada a la especialidad en que efectuarán los estudios de riesgo-vulnerabilidad; y
- c) Acreditar que se tienen cursos específicos respecto al análisis de riesgos respecto al cual está solicitando el registro y autorización.

II. Para personas morales:

- a) Además de la información a que se refiere la fracción I del presente artículo;
- b) Relación del personal técnico y profesional que le apoyará en la realización de los estudios de riesgo-vulnerabilidad, señalando respecto de cada uno de ellos:
 - i. Nombre completo;
 - ii. Constancia de situación fiscal; y
 - iii. Número de cédula profesional, fecha de expedición de la misma y nombre de la autoridad que la expidió.

La Secretaría podrá verificar ante las autoridades competentes la validez de la información proporcionada.

En caso de que le sea otorgado el registro y autorización correspondiente, el personal a que se refiere el inciso b), de la fracción II del presente artículo, tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que pueda elaborar estudios de riesgo-vulnerabilidad por su cuenta.

La obtención del registro y autorización a que se refiere el presente artículo permitirá a las personas físicas y morales elaborar los estudios de riesgo-vulnerabilidad y expedir los dictámenes correspondientes.

Los apartados de protección civil en los estudios de: impacto ambiental, de vialidad y de impacto urbano, sólo podrán ser elaborados por Terceros



Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.

La Secretaría con base en la revisión del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido negativa.

Artículo 165. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercer Acreditado expedir la carta de corresponsabilidad necesaria para registrar los cursos de capacitación impartidos y los Programas Internos y Especiales elaborados o en su caso elaborar los estudios de riesgo-vulnerabilidad, además se sujetarán a los informes mensuales presentados ante la Secretaría de cada una de las cuales fueron beneficiados y que se establecerán en las Normas Técnicas correspondientes.

Los requisitos y mecanismos para registrar los cursos impartidos y los Programas Internos y Especiales se establecerán en el Reglamento y en los Términos de Referencia.

Artículo 166. En caso de que el Tercer Acreditado sea una persona física la carta de corresponsabilidad deberá ir firmada por éste y por quien tenga la propiedad o representación legal del obligado.

En caso de Terceros Acreditados persona moral, la carta de corresponsabilidad deberá ir firmada por quien sea representante legal de ésta, por quien elaboró el Programa Interno o Especial y que cuente con registro como asociado, firmará también quien tenga la propiedad o representante legal del obligado.

Las características y contenido de las cartas de corresponsabilidad se establecerán en los Términos de Referencia.

Artículo 167. Durante la vigencia del registro y como requisito de renovación, los Terceros Acreditados con registro como capacitadores de Brigadas de Protección Civil deberán impartir anualmente de manera gratuita cuarenta horas a Planteles Escolares Públicos de Educación Básica e Instituciones de Asistencia Privada determinadas por la Secretaría en coordinación con la Junta de Asistencia Privada



de la Ciudad de México, en el caso de Terceros Acreditados con autorización para elaborar Programas Internos y Especiales de Protección Civil como requisito de renovación de su registro, deberán elaborar un Programa Interno para Planteles Escolares Públicos de Educación Básica e Instituciones de Asistencia Privada determinadas por la Secretaría en coordinación con la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Para poder obtener la renovación del registro y autorización como Terceros Acreditados, además de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, durante la vigencia de su registro deberán entregar mensualmente a la Secretaría, durante los primeros cinco días, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, los Terceros Acreditados deberán:

- I. Demostrar que han tomado cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil por un total por lo menos de cuarenta horas, tratándose de Terceros Acreditados con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Especiales de Protección Civil.
- II. Que han tomado cursos de actualización respecto de cada uno de los cursos para brigadas de protección civil que tienen registrados y autorizados, por lo menos de cuarenta horas.
- III. Los Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad deberán acreditar cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de por lo menos sesenta horas.

La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud de renovación de registro y autorización, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido negativo.

La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría, dentro de los treinta días naturales antes de que concluya la vigencia



del mismo.

Artículo 168. Los Terceros Acreditados, solo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

Artículo 169. Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por la Secretaría, cuando sean convocados;
- II. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;
- III. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las Normas, Reglamentos y Procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que impartan la Secretaría, colegios de profesionistas, asociaciones, instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional; y
- IV. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido.

Artículo 170. La carta de corresponsabilidad que emitan los Terceros Acreditados obliga a estos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del propietario, gerente o administrador de la empresa, para la cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil, emitiendo un informe del avance a las Alcaldías y la Secretaría.

Las acciones de mitigación y operación del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los propietarios, gerentes o administradores de los establecimientos, industrias o establecimientos que estén obligados a contar con Programas Internos de Protección Civil.



Artículo 171. Los Colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional podrán capacitar y evaluar a los Terceros Acreditados, previo convenio celebrado con la Secretaría en el que se determinarán los alcances, materias, cargas horarias y procedimientos de evaluación y procedimientos de supervisión y verificación de su operación y cumplimiento, entre otros.

Artículo 172. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil que realicen los Terceros Acreditados no podrán exceder de los autorizados como máximo por Secretaría y publicados anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y DEL ATLAS DE RIESGOS

CAPITULO I DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA

Artículo 173. El sistema de alerta temprana de la Ciudad de México se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio, como el Sistema de Alerta Sísmica; el Sistema sobre el Índice de Radiación Ultravioleta, el Sistema de calidad del aire y otros de competencia federal a cargo de CONAGUA; las Secretarías de Salud y el Centro Nacional para la Prevención de Desastres (CENAPRED); mismos que serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 174. El Sistema de Alerta Temprana es un derecho para los residentes de la Ciudad de México, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y comunicación, ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Del conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas Riesgos, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador; como intensidad; probabilidad de ocurrencia;



vulnerabilidades; identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

- II. De los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas. Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema; designación de los responsables de la operación del mismo; así como la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;
- III. De los mecanismos de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo y a las autoridades. Se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la diseminación de datos e información, y
- IV. De las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las alertas. Estos procedimientos deberán incluir planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 175. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, necesidades de personas con discapacidad, de indígenas y aspectos culturales entre otros.

CAPITULO II DE LAS ALERTAS, AVISOS Y QUEJAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 176. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de fenómenos y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.

Artículo 177. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma



audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la ciudad, geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.

Asimismo, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de fenómeno perturbador.

La Secretaría, en coordinación con las alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un sistema de alarma audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica, con el fin de prevenir, en caso de sismo, a quienes se encuentren en los mismos:

- I. Inmuebles cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias flamables o tóxicas;
- II. Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida, e
- III. Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva, tales como: templos religiosos, salas de espectáculos y complejos deportivos.”

Artículo 178. Los particulares estarán obligados a dar aviso de manera inmediata y veraz a la Secretaría o a las Unidades de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 179. Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a los asistentes a través de avisos sonoros y visuales, las medidas en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el



que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Toda celebración a la que se refiere el párrafo anterior deberá tomar medidas especiales para personas con discapacidad y de la tercera edad.

La omisión de lo establecido en el presente artículo se sancionará conforme lo establece la normatividad aplicable.

Artículo 180. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito, verbalmente o por medios electrónicos ante la Secretaría o las demarcaciones, por hechos o actos que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en materia de protección civil en lugares públicos.

Para la procedencia de la queja, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del quejoso, para que se efectúen, con oportunidad por parte de las autoridades, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos o actos motivo de la queja y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

La Secretaría o las demarcaciones, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la queja, harán del conocimiento del quejoso el trámite que se haya dado a aquella.

TÍTULO OCTAVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 181. Cuando la Secretaría o Alcaldía adviertan, previo dictamen u opinión técnica, que alguna propiedad privada representa un riesgo en materia de protección civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que genere el riesgo a que realice las obras de mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse en el Reglamento de la presente Ley.



Artículo 182. Los propietarios, administradores, poseedores del bien que genere riesgo, estarán obligados a ejecutar las obras de mitigación necesarias para evitar daños a la población sus bienes o entorno, así como aquellas necesarias para impedir el acceso al sitio riesgoso.

Artículo 183. Una vez concluidas las obras de mitigación en materia de protección civil, el propietario, administrador, o poseedor dará aviso de terminación a la autoridad que ordenará los trabajos, la que revisará la ejecución de los mismos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección.

Artículo 184. La autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad, podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de actividades que provoquen riesgo inminente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, debiendo calificar, motivar y fundar dicho riesgo inminente, así como la aplicación de la medida de seguridad a que se refiere este párrafo.

En el caso de las demarcaciones, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una emergencia o desastre, dicho acto deberá ser firmado por la persona titular de la Unidad de Protección Civil de la Alcaldía en conjunto con la persona Titular del Área Jurídica de la demarcación territorial. Dicha atribución será indelegable.

Artículo 185. Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad, debe señalar el plazo que concede al visitado para efectuar las obras de mitigación y definir con precisión los trabajos y acciones que tiendan a mitigar las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad.

Artículo 186. Una vez que el propietario, administrador, o poseedor hubiere sido requerido para realizar las obras de mitigación y estas no se realizaran, de existir una situación de riesgo inminente, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo uso de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la orden incluyendo la desocupación temporal de inmuebles.

Artículo 187. Cualquier afectado por la medida de seguridad impuesta, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de



Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México. En su caso, una vez confirmada la medida, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública para hacerla cumplir.

Artículo 188. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 189. En caso de rebeldía, la autoridad podrá ejecutar las medidas de seguridad impuestas en materia de protección civil a costa del propietario, administrador, o poseedor del bien que cause el riesgo. A los gastos derivados de esta ejecución se les dará el tratamiento de crédito fiscal, cuya recuperación será efectuada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTUDIOS Y ATLAS DE RIESGOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE RIESGOS

Artículo 190. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, instalaciones subterráneas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento sean considerados de alto riesgo, deberán solicitar a los promoventes la autorización de la Secretaría, presentando el estudio de riesgos correspondiente, mismo que deberá ser elaborado por un Tercer Acreditado con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.

Los requisitos para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el Reglamento.

Artículo 191. La Secretaría y las Unidades de Protección Civil de demarcación elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de riesgo en materia de protección civil; y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones así como las áreas de obras de las demarcaciones elaborarán



dictámenes técnicos de seguridad estructural de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberá informarse al solicitante.

Artículo 192. Requerirán estudio de riesgos, las obras de construcción que se adecuen a lo señalado en el Reglamento.

En los estudios de riesgos que se elaboren se considerarán únicamente las afectaciones que durante el desarrollo de la obra puedan causarse a las colindancias.

Los estudios a que se refiere este artículo solo podrán ser elaborados por los Terceros Acreditados a que se refiere los artículos 146 o 148 de la presente Ley y serán registrados ante la Secretaría.

Artículo 193. El Comité de Instalaciones Subterráneas tiene por objeto establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas vitales y estratégicas, y en su caso concertar las acciones de auxilio y restablecimiento.

Artículo 194. Las autoridades competentes previamente al otorgamiento de licencias de construcción especial para instalaciones subterráneas en la vía pública, así como para cualquier obra que permita la apertura de banquetas o guarniciones, solicitarán al promovente la opinión técnica del Comité de Instalaciones Subterráneas.

Artículo 195. La integración del Comité de Instalaciones Subterráneas así como de los requisitos para obtener la opinión técnica a que se refiere el artículo anterior se establecerán en el Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ATLAS DE RIESGOS

Artículo 196. Los Atlas de Riesgos son la herramienta básica de la identificación de peligros, vulnerabilidades y sistemas expuestos.

Artículo 197. El Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, estará conformado por distintas capas de información, mismas que estarán clasificadas en los términos



de la Ley en materia de acceso a la información pública para su consulta.

Artículo 198. Los Atlas de Riesgos de las demarcaciones, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones y lineamientos de orden técnico que para el efecto emita la Secretaría, mismos que serán de carácter obligatorio.

Dichos lineamientos contemplan la información social, geográfica y relacionada con todos los tipos de amenaza que puedan presentarse en la Alcaldía.

CAPÍTULO III DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 199. La Secretaría, con las Unidades Administrativas y Técnicas Operativas con las que cuenta, constituirá el Centro de Gestión Integral de Riesgos como un órgano al interior de la Secretaría, coordinado por el titular de ésta e integrada por las áreas responsables de realizar los análisis de riesgos, programas específicos, lineamientos técnicos para Atlas de Riesgos, Normas Técnicas, Términos de Referencia y políticas de resiliencia.

Artículo 200. La Secretaría podrá invitar a especialistas de los sectores públicos, privado, social y académico a que asesoren de manera gratuita, altruista y solidaria a la realización de los trabajos que se desarrollen en el Centro de Gestión Integral de Riesgos.

TÍTULO DÉCIMO DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 201. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las demarcaciones que integren el Sistema integrarán en sus Programas Operativos Anuales los recursos necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, los programas a los que se refiere el artículo anterior.

La Secretaría de Administración y Finanzas observará que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México atienda lo establecido en el párrafo anterior.



Artículo 202. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema serán previstas en el presupuesto de sus integrantes y se aplicarán para dicho fin.

El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos etiquetados para la erogación de la Secretaría, las demarcaciones, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere el párrafo anterior.

Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las demarcaciones que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México destinado a la materia de Protección Civil

Artículo 203. La administración pública de la Ciudad de México podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura de la gestión integral de riesgos y protección civil de la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia o desastre.

Artículo 204. La Secretaría establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, que los particulares otorguen para los fines que establece el artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS

Artículo 205. Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura que se encuentre en sus límites territoriales, en atención al artículo 18 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 206. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en la Ciudad de México, recursos destinados a la creación y sostenimiento del Fideicomiso del FADE y del FOPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los



objetivos del Sistema.

La totalidad de los recursos obtenidos por el pago de derechos en materia de protección civil a los que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México serán destinados a integrar el patrimonio del FADE

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 207. El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 208. El Programa General y los Programas de las demarcaciones contemplarán, además de lo establecido en la presente Ley, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y reactivas.

La información a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará de manera diferenciada, privilegiando aquella que resulte de mayor urgencia para el sector en los términos de la identificación contenida en el Atlas de Peligros y Riesgos.

La Secretaría determinará el contenido de la información que debe hacerse del conocimiento de la población para la autoprotección y la participación individual y colectiva en las acciones de protección civil.

Artículo 209. El Titular del Sistema, promoverá que las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social, impulsen el desarrollo de una cultura preventiva, así como la educación para la autoprotección y la participación individual y colectiva en las acciones de protección civil.

Artículo 210. El Titular del Sistema, a través de la Secretaría en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos promoverá:

- I. La incorporación de contenidos de gestión integral de riesgos y



protección civil a los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados en el ámbito de la Ciudad de México;

- II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo en la Ciudad de México, por lo menos una vez cada tres meses, en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- III. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;
- IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de gestión integral de riesgos y protección civil y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección;
- V. El apoyo para el diseño y disseminación de materiales impresos y audiovisuales que promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;
- VI. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;
- VII. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;
- VIII. La orientación acerca de los contenidos aplicables en situaciones de emergencia o desastre a toda la población;



- IX. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento;
- X. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las comunidades de las demarcaciones;
- XI. La práctica de la autoprotección y el fortalecimiento de las brigadas comunitarias en inmuebles destinados a vivienda;
- XII. La homologación de los contenidos temáticos para la difusión en materia de protección civil a través de Normas Técnicas;
- XIII. El fortalecimiento de la resiliencia en la población;
- XIV. Organización de Congresos, foros y consultas, talleres para el análisis de discusión de temas de gestión de riesgos y protección civil que fomenten la participación de los sectores de la población y la instrumentación de medidas en la materia, y
- XV. La firma de convenios con los sectores público, social, privado y académico para difundir la cultura materia de la presente Ley.

Artículo 211. El Jefe de Gobierno promoverá que las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social fomenten las medidas pertinentes a fin de que la población cuente con un plan familiar de protección civil, prioritariamente en viviendas en donde habiten personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y menores de edad.

Artículo 212. La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia gestión integral de riesgos y protección civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.

La Secretaría, en coordinación con las alcaldías, promoverán e impulsarán las acciones necesarias a fin de garantizar que las unidades habitacionales y edificios departamentales cuenten con alarmas sísmicas.



TÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 213. La Secretaría coadyuvará, en los términos del artículo 14 de esta Ley, con las autoridades responsables en determinar las afectaciones causadas al Sistema.

Artículo 214. En caso del mal uso de los números de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad competente con una sanción que irá de los 10 a 100 días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México de multa por cada acto.

Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda por la comisión del delito de sabotaje.

Todo aquel afectado por esta conducta, podrá iniciar las correspondientes acciones civiles a que haya lugar.

Artículo 215. Corresponde a la Secretaría denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten, ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable, y representar los intereses del Sistema en los procesos en los que sea requerido.

Artículo 216. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para la imposición de las responsabilidades se tomará en cuenta, adicionalmente a lo establecido en norma señalada en el párrafo anterior, las afectaciones generadas a las personas y/o al Sistema por las acciones u omisiones de los servidores públicos.

Artículo 217. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por



causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de los mismos, se equipara al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 218. El servidor público que teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos, será sancionado en los términos que establece el Código Penal para la Ciudad de México, además de las sanciones administrativas a las que haya lugar.

Artículo 219 Se equipara al delito de usurpación de profesión y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para la Ciudad de México, a la persona que sin contar con la acreditación correspondiente se atribuya públicamente el carácter de tercero acreditado u ofrezca o desempeñe públicamente los servicios reservados para los mismos.

Artículo 220. La violación a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones, por parte de los particulares, será sancionada administrativamente por la Secretaría o la demarcación correspondiente, o por el Juez Cívico conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 221. El servidor público que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos provenientes de los fondos y el fideicomiso a los que se refiere la presente ley, y les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal para la Ciudad de México por el perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población.

Artículo 222. Las sanciones de carácter administrativo podrán ser:

- I. Multa;
- II. Revocación del Registro a Grupos Voluntarios y Terceros Acreditados;
- III. Suspensión total o parcial, espectáculos públicos, actividades y



establecimientos mercantiles, y
IV. Clausura de establecimientos mercantiles.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.

Artículo 223. La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 200 a 5000 Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.

Artículo 224. En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces la Unidad de Cuenta y Actualización vigente de la Ciudad de México, y la clausura de las instalaciones si dentro el plazo otorgado, que no podrá exceder de 30 días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.

Artículo 225. La omisión en el cumplimiento de la realización de los simulacros obligatorios que señala la ley será sancionada con multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

Artículo 226. Por denuncia ante la Secretaría, debidamente fundada y motivada por el incumplimiento las obligaciones de los Grupos Voluntarios se sancionará con la pérdida de su registro.

Artículo 227. La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los terceros acreditados con multa de 200 a 5,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, suspensión o pérdida de su registro, por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por los mismos en los Programas Internos y Especiales que elaboren, además con respecto a las hechos y omisiones que pudieran ser constitutivas de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de estas se desprenda.



El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior.

Artículo 228. A las Organizaciones Civiles, grupos de voluntarios y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1000 a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

Artículo 229. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, asimismo el Tercer Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa que va de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México o la cancelación de su registro.

En caso de que el Programa Interno haya sido elaborado por el propietario, poseedor, representante legal o responsable del establecimiento o inmueble y que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se impondrá la suspensión de actividades y multa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México por presentar y registrar información errónea.

Artículo 230. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.

- I. Uso indebido de vehículos de emergencia;
- II. Uso indebido de equipos de emergencia;
- III. Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias;
- IV. Emitir alarma sin sustento;
- V. Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión;
- VI. Uso indebido de emblemas de Protección Civil, y



VII. Ostentarse como parte del Sistema sin serlo.

Artículo 231. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, que aplique la Secretaría y las Alcaldías, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.

Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y procedimientos correspondientes generados por las conductas que pudieran constituir delitos o generar daños.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 232. Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría, las Alcaldías o la autoridad administrativa competente para realizar verificaciones que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México. De igual manera, los particulares podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El reglamento de la presente Ley se expedirá dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor.

CUARTO. La Secretaría contará con ciento cincuenta días naturales a partir de la publicación de la presente Ley para llevar a cabo la actualización de términos de referencia y normas técnicas.

QUINTO. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil autorizados con anterioridad a la publicación de los Términos de Referencia actualizados con



base a lo estipulado en esta Ley, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.

SEXTO. Hasta en tanto se publica el Reglamento y las disposiciones a las que se refiere el artículo CUARTO TRANSITORIO, estarán vigentes las actuales en lo que no se oponga a la presente Ley.

SÉPTIMO. Los registros vigentes de Terceros Acreditados mantendrán tal condición a partir de la entrada en vigor de esta Ley, hasta su vigencia.

OCTAVO. La Secretaría entregará a las Alcaldías el padrón al que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente.

NOVENO. La publicación en los portales institucionales del padrón al que hace referencia la presente Ley, deberá hacerse en un periodo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente.

DÉCIMO. La Secretaría contará con un término de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley para integrar y presentar, lo correspondiente a los lineamientos técnicos operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos de las demarcaciones.

UNDÉCIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas conforme a sus atribuciones, considerará los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Alerta Temprana, dentro de los recursos asignados a la Secretaría.

DUODÉCIMO. Las referencias hechas en este ordenamiento a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberán entenderse hechas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta en tanto no empiece a operar la referida Fiscalía.

DÉCIMO TERCERO. Las referencias que en otros cuerpos normativos se hagan al Comité de Usuarios del Subsuelo se entenderán referidas al Comité de Instalaciones Subterráneas.

DÉCIMO CUARTO. Se abrogan los Términos de Referencia y las Normas Técnicas Complementarias que se opongan a la presente Ley.



DÉCIMO QUINTO. Se abroga la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Reglamento de la Ley del Sistema Protección Civil del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de septiembre de dos mil diecisiete; debiendo observarse respecto a este último lo señalado en el SEXTO TRANSITORIO de esta Ley; asimismo se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto por esta Ley.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Steinbaum
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO